Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Universidad del Perú. Decana de América
Facultad de Ciencias Contables
Escuela Profesional de Contabilidad

Fiscalizaciones tributarias por Incremento Patrimonial No Justificado en personas naturales

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Para optar el Título Profesional de Contador Público

AUTOR

Scott Kilder HERNÁNDEZ ATAYUPANQUI

ASESOR

Mg. Danny Jimmy Claudio CÁCERES CASTILLO

Lima, Perú

2024



Reconocimiento - No Comercial - Compartir Igual - Sin restricciones adicionales

https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/

Usted puede distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir del documento original de modo no comercial, siempre y cuando se dé crédito al autor del documento y se licencien las nuevas creaciones bajo las mismas condiciones. No se permite aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros a hacer cualquier cosa que permita esta licencia.

Referencia bibliográfica

Hernández, S. (2024). *Fiscalizaciones tributarias por Incremento Patrimonial No Justificado en personas naturales.* [Trabajo de suficiencia profesional de pregrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Ciencias Contables, Escuela Profesional de Contabilidad]. Repositorio institucional Cybertesis UNMSM.

Metadatos complementarios

Datos de autor	
Nombres y apellidos	Scott Kilder Hernández Atayupanqui
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	47857408
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0007-3503-9019
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	Danny Jimmy Claudio Cáceres Castillo
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	40346498
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-7108-6727
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Yanette Armida Baca Morante
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	08531847
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	Félix Hipólito Pajuelo Chauca
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	08260467
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	Dennis Daniel Chipana Tagle
Tipo de documento	DNI

Número de documento de identidad	21527619
Datos de investigación	
Línea de investigación	D.11.0.21 Auditoría tributaria

Grupo de investigación	No aplica
Agencia de financiamiento	Sin Financiamiento
Ubicación geográfica de la investigación	País: Perú Departamento: Lima Provincia: Lima Distrito: San Miguel Latitud: -12.062529 Longitud: -77.082807
Año o rango de años en que se realizó la investigación	2023-2024
URL de disciplinas OCDE	Negocios, Administración https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.02.04

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. Decana de América
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES
DIRECCIÓN DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

ACTA N° 053-FCC-D-2024

SUSTENTACIÓN DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL (TSP) PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO

En la ciudad de Lima, local Auditorio (3er. piso) de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, siendo las 09:00 horas del día veintiséis de octubre del año dos mil veinticuatro, en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 00744-R-20 de fecha 18 de febrero del 2020 que aprueba la "Directiva general para realizar, presentar y sustentar el trabajo de investigación para la obtención del grado académico de bachiller, la tesis o el trabajo de suficiencia profesional para la obtención del título profesional en la UNMSM"; se reunió el Jurado Evaluador designado según Resolución Decanal N° 002007-2024-D-FCC/UNMSM de fecha 26 de octubre de 2024, conformado por los siguientes docentes:

PRESIDENTE	:	Dra. Yanette Armida Baca Morante
MIEMBROS	:	Mag. Félix Hipólito Pajuelo Chauca
		Mag. Dennis Daniel Chipana Tagle
MIEMBRO - ASESOR	:	Mg. Danny Jimmy Claudio Cáceres Castillo

Quienes procedieron a evaluar y calificar la Sustentación del Trabajo de Suficiencia Profesional (TSP) titulado: *"FISCALIZACIONES TRIBUTARIAS POR INCREMENTO PATRIMONIAL NO JUSTIFICADO EN PERSONAS NATURALES"*, presentado por el bachiller Hernández Atayupanqui, Scott Kilder con código de matrícula N° 16110163, para la obtención del Título Profesional de Contador Público.

Habiendo concluido con la sustentación y evaluación sobre las asignaturas terminales o concentradoras (capstone) de la especialidad, el Jurado Evaluador deliberó y emitió la calificación siguiente:

APROBADO

Siendo las 12:00 horas se dio por concluido el acto académico y leída el presente Acta, procedieron a firmar los integrantes del Jurado Evaluador en señal de conformidad.

Dra. Yanette Armida Baca Morante
Presidente

Mag. Félix Hipólito Pajuelo Chauca
Miembro

Mag. Dennis Daniel Chipana Tagle
Miembro

Mg. Danny Jimmy Claudio Cáceres Castillo
Miembro - Asesor

Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Universidad del Perú, Decana de América

FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES
DIRECCIÓN DE ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

CERTIFICADO DE SIMILITUD

Yo, Danny Jimmy Claudio Cáceres Castillo, en mi condición de docente asesor designado, mediante Dictamen N° 000182-2024-EPCO-FCC/UNMSM, de fecha 22 de octubre del 2024, del Trabajo de Suficiencia Profesional (TSP) titulado: ***"FISCALIZACIONES TRIBUTARIAS POR INCREMENTO PATRIMONIAL NO JUSTIFICADO EN PERSONAS NATURALES"***, presentado por Scott Kilder Hernández Atayupanqui, con código de matrícula N° 16110163, bachiller de la Escuela Profesional de Contabilidad, de la Facultad de Ciencias Contables, de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para optar el Título Profesional de Contador Público.

CERTIFICO que se ha cumplido con lo establecido en la Directiva de Originalidad y de Similitud de Trabajos Académicos, de Investigación y Producción Intelectual. Según la revisión, evaluación y análisis mediante la plataforma PIDS para la detección de similitud textual, el documento evaluado cuenta con el 17% de similitud, nivel **PERMITIDO**, para continuar con los trámites correspondientes y para su **publicación** en el repositorio institucional.

Se emite el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en las normas vigentes, como uno de los requisitos para la obtención del Título Profesional correspondiente.



MG. DANNY JIMMY CLAUDIO CÁCERES CASTILLO
ASESOR
DNI N° 40346498

DEDICATORIA

A mis padres, que con sacrificio y esfuerzo me han dado las herramientas necesarias para alcanzar mis metas. Su ejemplo de perseverancia y dedicación ha sido mi mayor inspiración.

A mis hermanos, por estar siempre a mi lado en los momentos difíciles y celebrar conmigo los logros. Su apoyo incondicional y la fuerza que me han brindado han sido fundamentales en este camino.

A mi familia, por su constante apoyo y por estar siempre presentes. Su comprensión y consejos han sido pilares fundamentales en mi crecimiento personal y académico.

A mis amigos, quienes han sido un refugio y un apoyo en los momentos más desafiantes. Agradezco su amistad sincera y por acompañarme en cada paso del camino.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco profundamente a mi familia y amigos por su apoyo incondicional durante todo el proceso, pues su comprensión, compañía y aliento constante han sido fundamentales para la culminación de este trabajo.

Agradezco a mi asesor por sus enseñanzas y valiosos consejos, ya que su paciencia, dedicación y apoyo constante han sido indispensables para el desarrollo de este trabajo.

Finalmente, agradezco a mi universidad por brindarme los recursos y el entorno académico adecuado, cuyo respaldo ha sido esencial para la realización de este trabajo.

ÍNDICE GENERAL

I. INTRODUCCIÓN 1
II. INFORMACIÓN DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLÓ LA ACTIVIDAD 2
II.1.Institución donde se desarrolló la actividad 2
II.1.1. Reseña histórica 2
II.1.2. Servicios que brinda 3
II.1.3. Organización y estructura empresarial 4
II.2.Periodo de duración de la actividad 5
II.3.Finalidad y objetivos de la entidad 5
II.4.Razón o denominación social 5
II.5.Dirección postal 5
II.6.Correo electrónico y teléfonos del centro laboral 6
III. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD 6
III.1.Organización de la actividad 6
III.2.Finalidad y objetivos de la actividad 9
III.3.Problemática 9
III.3.1. Descripción del problema 9
III.3.2. Formulación del problema 10
III.3.3. Antecedentes de la realidad problemática 10
III.3.4. Conocimientos teóricos, normativos y técnicos utilizados en el desempeño profesional para el tratamiento del problema 13
III.4.Metodología y procedimientos 26
III.4.1. Técnicas e instrumentos 26
III.4.2. Procedimientos utilizados en el tratamiento del problema o caso 26
III.5.Resultados de la actividad 28
III.5.1. Detalles de la aplicación de las técnicas, instrumentos y procedimientos 28
III.5.2. Análisis de las alternativas de solución 41
III.5.3. Discusión de las alternativas de solución 43
III.5.4. Alcance y limitaciones de la alternativa elegida 45
IV. CONCLUSIONES 46
V. RECOMENDACIONES 47
VI. REFERENCIAS 49
VII. ANEXOS Y/O ILUSTRACIONES 51

LISTA DE TABLAS

Tabla 1 Escala progresiva acumulativa para la determinación del IR en personas naturales.. 15
Tabla 2 Base Legal relacionada al IPNJ en la Ley y Reglamento del IR..... 18
Tabla 3 Incremento Patrimonial bajo el Método del Balance más Consumo..... 20
Tabla 4 Incremento Patrimonial bajo el Método de Adquisiciones y Desembolsos..... 20
Tabla 5 Determinación del Incremento Patrimonial No Justificado..... 21
Tabla 6 Informes emitidos por SUNAT respecto a IPNJ..... 24
Tabla 7 Resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal respecto a IPNJ..... 25
Tabla 8 Distribución del Anexo y sus secciones.....30
Tabla 9 Sección Anexo A.1 – Abonos..... 32
Tabla 10 Sección Anexo A.2 – Cargos..... 33
Tabla 11 Características del tipo de formato permitido en los campos del Anexo..... 34
Tabla 12 Tiempo empleado en la actividad antes y después de la aplicación del Anexo..... 42

LISTA DE FIGURAS

Figura 1 Organigrama vigente de la Administración Tributaria 4

Figura 2 Esquema de la definición de patrimonio..... 17

Figura 3 Archivos remitidos por el agente fiscalizador..... 35

Figura 4 Representación gráfica sección Anexo A.1 – Abonos remitida al contribuyente..... 36

Figura 5 Representación gráfica sección Anexo A.2 – Cargos remitida al contribuyente..... 37

Figura 6 Archivos proporcionado por el contribuyente 38

Figura 7 Representación gráfica sección Anexo A.1 – Abonos proporcionado por el contribuyente……... 38

Figura 8 Representación gráfica sección Anexo A.2 – Cargos proporcionado por el contribuyente 39

RESUMEN

El presente trabajo tuvo como principal objetivo evaluar en qué medida el uso del Anexo obligatorio de estados de cuenta permite optimizar las fiscalizaciones tributarias por Incremento Patrimonial No Justificado en personas naturales.

Para alcanzar este objetivo, se elaboró un anexo estructurado con el fin de facilitar el análisis de grandes volúmenes de datos provenientes de los estados de cuenta en el marco de dichas fiscalizaciones.

Con el propósito de abordar la necesidad de optimizar el procesamiento y la revisión de la información contenida en los estados de cuenta, se implementó el Anexo obligatorio de estados de cuenta como herramienta clave. Este Anexo contribuye a reducir el tiempo dedicado a tareas operativas repetitivas, permitiendo que el auditor enfoque sus esfuerzos en áreas que requieren un análisis crítico más detallado.

Para la elaboración del este trabajo, se emplearon técnicas e instrumentos como la recolección y el análisis documental. En este sentido, el uso del Anexo facilitó el manejo y análisis de grandes volúmenes de datos en los estados de cuenta, desempeñando un papel importante como parte de estas fiscalizaciones.

Finalmente, se concluyó que el uso del Anexo ha permitido optimizar las fiscalizaciones tributarias por Incremento Patrimonial No Justificado en personas naturales. Además, ha automatizado y sistematizado el proceso de recolección de información de los estados de cuenta, resultando en una significativa reducción del tiempo necesario para el análisis y validación de datos.

Palabras clave: Administración Tributaria, Fiscalización, Anexo, Incremento Patrimonial No Justificado

ABSTRACT

The main objective of this work was to evaluate to what extent the use of the Mandatory Annex of account statements allows optimizing tax audits for Unjustified Increase in Assets in natural persons.

To achieve this objective, a structured annex was prepared in order to facilitate the analysis of large volumes of data from the account statements within the framework of these audits.

In order to address the need to optimize the processing and review of the information contained in the account statements, the Mandatory Annex of Account Statements was implemented as a key tool. This Addendum helps reduce the time spent on repetitive operational tasks, allowing the auditor to focus their efforts on areas that require more detailed critical analysis.

For the elaboration of this work, techniques and instruments such as collection and documentary analysis were used. In this sense, the use of the Annex facilitated the management and analysis of large volumes of data in the account statements, playing an important role as part of these audits.

Finally, it was concluded that the use of the Annex has made it possible to optimize tax audits for Unjustified Increase in Assets in natural persons. In addition, it has automated and systematized the process of collecting information from account statements, resulting in a significant reduction in the time needed for data analysis and validation.

Keas Words: Tax Administration, Audit, Annex, Unjustified Increase in

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se desarrolla en el ámbito tributario peruano y se enfoca en la función desempeñada por la Administración Tributaria, la cual tiene como objetivo primordial gestionar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas por la ley. De acuerdo con las facultades otorgadas por el Código Tributario, la Administración Tributaria está encargada de ejercer una función de fiscalización que le permite verificar y controlar que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones. Este proceso de fiscalización es crucial para asegurar la correcta determinación y recaudación de tributos.

En particular, cuando se realizan fiscalizaciones a personas naturales por Incremento Patrimonial No Justificado, es esencial llevar a cabo una minuciosa evaluación de los estados de cuenta del contribuyente. Este proceso resulta ser altamente laborioso, ya que involucra el análisis detallado de grandes volúmenes de datos provenientes de los estados de cuenta, lo cual consume un tiempo considerable y recursos dentro del proceso de fiscalización.

La revisión exhaustiva de los estados de cuenta es fundamental para detectar posibles inconsistencias y justificación del origen relacionado a incrementos patrimoniales. El volumen de los datos a analizar puede hacer que este procedimiento sea particularmente desafiante para los auditores.

Para abordar esta problemática, se ha desarrollado el Anexo obligatorio de estados de cuenta, una herramienta diseñada para facilitar el análisis y procesamiento de grandes cantidades de datos provenientes de los estados de cuenta en el marco de las fiscalizaciones de Incremento Patrimonial No Justificado. Este Anexo tiene como objetivo optimizar el manejo de la información, reduciendo el tiempo necesario para la revisión y mejorando la precisión del análisis.

A continuación, se detalla la implementación de esta herramienta a través de cuatro capítulos. En el primer capítulo, se presenta la información sobre el lugar donde se desarrolló la actividad. El segundo capítulo ofrece una descripción de la actividad, abarcando la organización, finalidad y objetivos, así como la problemática identificada, la metodología, los procedimientos empleados y los resultados obtenidos. El tercer capítulo expone las conclusiones alcanzadas. Finalmente, el cuarto capítulo proporciona recomendaciones para mejorar la implementación y aplicación del Anexo obligatorio de estados de cuenta.

II. INFORMACIÓN DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLÓ LA ACTIVIDAD

II.1.Institución donde se desarrolló la actividad

II.1.1. Reseña histórica

La Administración Tributaria en el Perú, según su ley de creación N.° 24829, y aprobada por los Decretos Legislativos N.° 500 y N.° 501 emitidos el 29 de noviembre de 1988, junto con la Ley N.° 29816 del Fortalecimiento de la SUNAT del 20 de diciembre de 2011, es un organismo técnico especializada adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Esta entidad tiene una personalidad jurídica de derecho público, dispone de un patrimonio independiente y mantiene autonomía en aspectos funcionales, técnicos, económicos, presupuestales y administrativos.

En mayo de 1991, mediante el Decreto Legislativo N.° 639, la Administración Tributaria fue declarada en reorganización, iniciándose ese mismo año procesos de modernización, reclutando personal guiados por rigurosos principios de profesionalismo y autonomía. Estos principios han sido fundamentales para las operaciones de la institución y siguen siendo imprescindibles incluso después de más de tres décadas.

Aproximadamente diez años después del inicio de la reorganización, a través del Decreto Supremo N.° 061-2002-PCM se determinó la absorción de Aduanas a la Administración Tributaria. Esta fusión combinó la administración tributaria con la gestión, recaudación, control y fiscalización de las actividades aduaneras relacionadas con el movimiento internacional de mercancías, medios de transporte y personas dentro del territorio aduanero.

En 2012, los Decretos Legislativos N.° 1103 y 1107 ampliaron la autoridad de la Administración Tributarias para otorgarle las facultades de fiscalización y control de la entrada, movimiento, transporte y salida de insumos químicos, maquinaria y equipos utilizados en actividades mineras, así como la distribución de productos mineros. Asimismo, la primera disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo

N.° 1126 le otorgó las responsabilidades del Ministerio de la Producción según la Ley N.° 28305, en lo relacionado con el registro, control y fiscalización de insumos químicos y bienes fiscalizados que puedan ser utilizados en la producción de drogas ilícitas.

En octubre de 2019, la Administración Tributaria fue reconocida como participante del Comité de Asuntos Fiscales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), esto facilita que nuestro país tenga un rol proactivo en la formulación y análisis de sugerencias para la mejora en material de tributación internacional.

II.1.2. Servicios que brinda

La Administración Tributaria proporciona servicios centrados en la administración de los impuestos internos del Estado, además de gestionar y recaudar otros conceptos, tanto tributarios como no tributarios, que le correspondan según la Ley o acuerdos interinstitucionales. Igualmente, esta entidad tiene la responsabilidad de establecer normativas en el ámbito tributario y aduanero dentro de su ámbito de competencia, estableciendo las obligaciones de los contribuyentes, responsables y usuarios del servicio aduanero. También tiene la responsabilidad de implementar medidas para simplificar los trámites de los regímenes aduaneros y de regular los procedimientos que se deriven de estos.

En relación con la recaudación de impuestos, la Administración Tributaria introdujo el Sistema de Recaudación Bancaria en julio de 1993. En la actualidad, los contribuyentes tienen la opción de declarar y pagar sus impuestos utilizando medios electrónicos.

Además, la Administración Tributaria tiene la función de determinación, lo que le permite emitir resoluciones de determinación para establecer montos adeudados por los contribuyentes que no hayan efectuado un cálculo o pago adecuado de sus impuestos.

También posee la función de cobranza, la cual se ejecuta a través del ejecutor coactivo para exigir el pago de la deuda tributaria por parte del contribuyente o responsable.

Otra función clave es la de fiscalización, que abarca la inspección, investigación y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluyendo a aquellos sujetos que estén en el ámbito de inafectación, exoneración o beneficios tributarios.

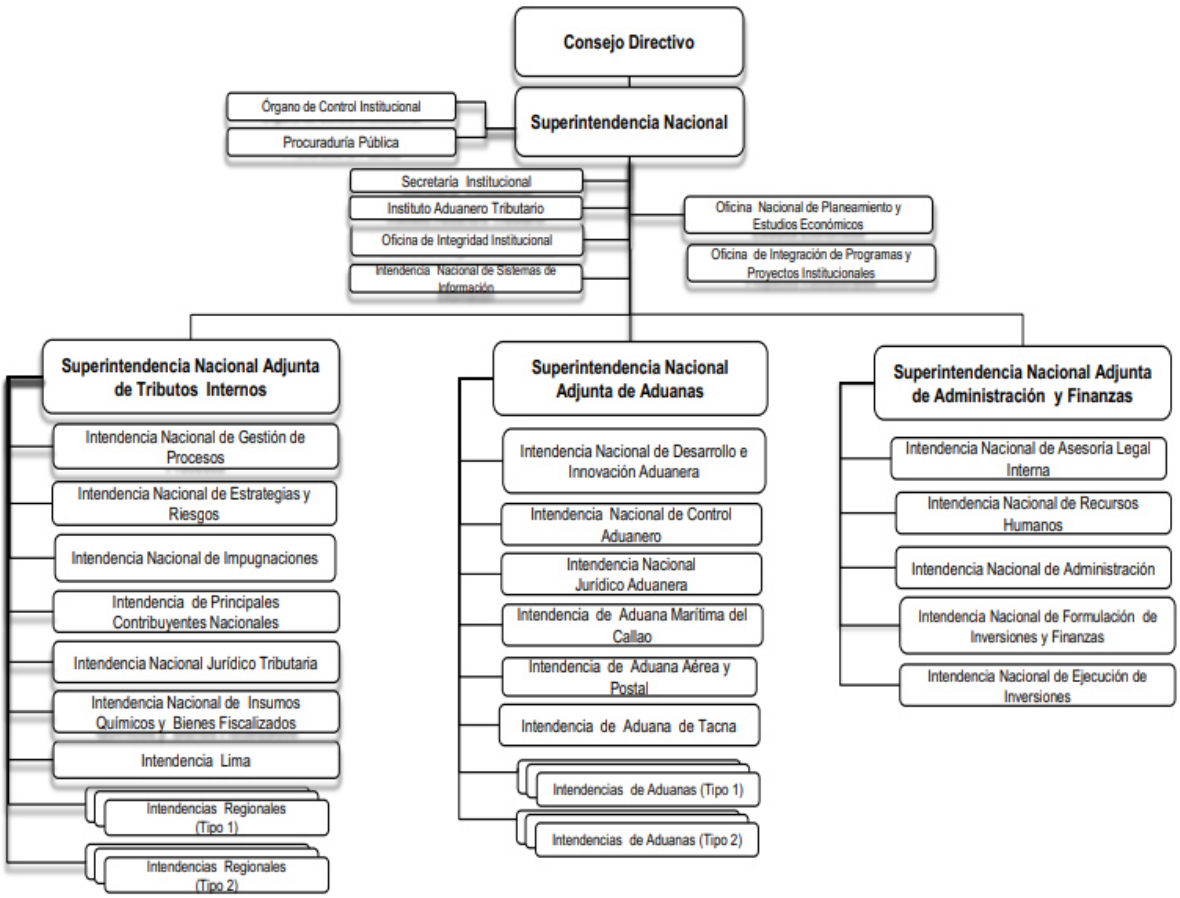
Finalmente, la Administración Tributaria puede ejercer su función sancionadora, lo que le permite imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones tributarias, como la inscripción en el RUC, la emisión y exigencia de comprobantes de pago, el llevado de libros y registros contables, la presentación de declaraciones y comunicaciones, entre otras.

II.1.3. Organización y estructura empresarial

El organigrama vigente de Administración Tributaria hasta el segundo nivel organizacional se detalla en la siguiente Figura 1:

Figura 1

Organigrama vigente de la Administración Tributaria



Nota: Adaptado de Organigrama vigente de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, por SUNAT, 2024, https://www.sunat.gob.pe/cuentassunat/planestrategico/memoria/memoria2023.pdf

II.2.Periodo de duración de la actividad

El periodo de duración de la actividad desarrollada en el presente trabajo de suficiencia profesional fue de tres meses.

II.3.Finalidad y objetivos de la entidad

La finalidad principal de la Administración Tributaria es gestionar los impuestos del estado, además de manejar los conceptos tanto tributarios como no tributarios que le sean asignados por legislación o acuerdos interinstitucionales. Esto asegura la disponibilidad de los recursos necesarios para mantener la salud fiscal y la estabilidad económica a nivel macro. Además, se encarga de asegurar la correcta aplicación de las normas en esta materia y de combatir los delitos tributarios y aduaneros, dentro de sus competencias.

A De igual manera, su objetivo incluye la ejecución, supervisión y control de la política aduanera tanto a nivel local como en el comercio internacional de personas, mercaderías y medios de transporte. La Administración Tributaria apoya las operaciones aduaneras relacionadas con el comercio internacional y vela por la correcta implementación de tratados, acuerdos internacionales y otras regulaciones pertinentes.

II.4.Razón o denominación social

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

II.5.Dirección postal

El domicilio fiscal de la Administración Tributaria se encuentra en la Av. Garcilaso de la Vega N° 1472, Lima. El código postal es el 15004.

II.6.Correo electrónico y teléfonos del centro laboral

El sitio web de la Administración Tributaria se encuentra accediendo en el siguiente enlace: https://www.sunat.gob.pe/, que redirige al Portal oficial de la entidad. El número telefónico es (01) 315-0730.

III. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

III.1.Organización de la actividad

En el transcurso de la actividad se lleva a cabo el procedimiento de fiscalización, como agente fiscalizador de la Administración Tributaria, ejerciendo la facultad de fiscalización mencionada en el Artículo 62° del Código Tributario.

Este procedimiento, conforme al Reglamento de Procedimiento de Fiscalización, comienza cuando el sujeto fiscalizado entrega toda la información requerida en el primer requerimiento, que fue notificado junto con la carta de presentación. Este momento es clave, pues marca el inicio del plazo de fiscalización, que puede ser de seis meses o un año, dependiendo de si la fiscalización es parcial o definitiva, sin perjuicio de las posibles prórrogas previstas en el artículo 62°-A del Código Tributario. Durante este plazo, la Administración Tributaria solicita información al sujeto fiscalizado, la cual es procesada para formular observaciones, si corresponde, basándose en un análisis crítico y razonado realizado por el auditor.

Para las auditorías dirigidas a personas naturales, la Administración Tributaria utiliza técnicas de cruce de información para detectar a aquellos contribuyentes que deben explicar discrepancias en su patrimonio que no se correlacionan con sus ingresos. Estos contribuyentes son seleccionados para llevar a cabo fiscalizaciones relacionadas con el Incremento Patrimonial No Justificado (IPNJ).

El tributo sujeto a fiscalización es el Impuesto a la Renta. En este contexto, la Administración Tributaria, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 91º de la Ley del Impuesto a la Renta, está facultada para determinar de manera presuntiva la obligación tributaria, aplicando la figura del IPNJ. Asimismo, de acuerdo con el artículo 92º de la Ley del Impuesto a la Renta, el

incremento patrimonial se determinará considerando los signos exteriores de riqueza, las variaciones en el patrimonio, la compra y transferencia de bienes, las inversiones realizadas, los depósitos en cuentas bancarias tanto a nivel nacional como del extranjero, los consumos, así como los gastos efectuados durante el ejercicio fiscalizado. El método seleccionado en las fiscalizaciones para determinar el incremento patrimonial, en concordancia el inciso d) del artículo 60º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, es el método de adquisiciones y desembolsos. Asimismo, una vez determinado el IPNJ como renta neta presunta, este se considerará como renta neta del trabajo del deudor tributario, de acuerdo con el inciso g) del artículo 60º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

Adicionalmente, la base de datos utilizada por la Administración Tributaria para efectuar cruces de información se compone de datos aportados tanto por los contribuyentes como por distintos agentes económicos. Esta base incluye detalles de las Declaraciones Juradas mensuales y anuales del Impuesto a la Renta, la declaración del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), la Declaración Anual de Operaciones con Terceros (DAOT), el Programa de Declaración Telemática (PDT) correspondiente a Notarios, Predios, Embarcaciones y Retenciones, además de información de los Registros Públicos (como el registro de propiedad inmobiliaria, vehicular, entidades jurídicas y personal). También abarca la Declaración Única de Aduanas (DUA), así como reportes sobre la Emisión, Transferencia de acciones y su cancelación, el levantamiento del secreto bancario y reserva bancaria, convenios para el intercambio de información entre Administraciones Tributarias, acuerdos para evitar la Doble Imposición sobre inversiones y rentas en el extranjero, y los cruces de información provenientes de terceros y denuncias la información proporcionada por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), la Fiscalía, Migraciones, Infocorp, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), o a través de medios de comunicación, redes sociales, entre otros.

Como parte del proceso de fiscalización, se elabora un informe de planeamiento, que describe el tributo a fiscalizar, la actividad económica del contribuyente, los tributos que le aplican, domicilio fiscal, entre otros aspectos. Además, se

analizan las declaraciones juradas presentadas y se identifican los puntos críticos que corresponde al rubro del análisis en las cuentas contables e importes que presentan mayor riesgo.

Posteriormente, al cierre del requerimiento inicial, se puede solicitar al sujeto fiscalizado, mediante nuevos requerimientos, que proporcione información adicional, como informes, análisis y documentación con fecha cierta. Toda la información entregada es evaluada por la Administración Tributaria hasta la conclusión del procedimiento de fiscalización. La respuesta del sujeto fiscalizado a los requerimientos es valorada integralmente, y se le comunica si cumplió con lo solicitado y si sustentó las observaciones. El procedimiento de fiscalización concluye con la emisión de una Resolución de Determinación (RD), que puede incluir la determinación de un reparo si las observaciones no fueron sustentadas, y una Resolución de Multa (RM), si se detecta una infracción. Si no se determina un tributo por pagar, se emite una Resolución de Determinación (RD) sin reparo.

Durante el procedimiento de fiscalización, de ser el caso, se realizan visitas a los domicilios fiscales de los contribuyentes, con la finalidad de notificar los requerimientos de información, cartas y entre otros documentos emitidos.

Asimismo, en el proceso se elaboran papeles de trabajo que facilitan el cálculo correcto de las obligaciones tributarias y de las multas, si se detectan infracciones. Estos documentos son esenciales para identificar inconsistencias, realizar comparaciones y respaldar las conclusiones determinativas del procedimiento de fiscalización.

En el transcurso del procedimiento de fiscalización se solicita información y/o documentación como rentas de trabajo, rentas de fuente extranjera, rentas inafectas, rentas exoneradas, estados de cuenta bancarios en moneda nacional y extranjera, relación de bienes muebles e inmuebles, donaciones, activos, pasivos, derechos y obligaciones financieras, transferencias al exterior, préstamos, cheques u órdenes de pago cobrados. Dicha información es proporcionada en archivos de diversos formatos como XLSX (Excel), PDF, formato texto, formato imagen, entre otros.

En cuanto a la revisión y análisis de la información, especialmente de los estados de cuenta bancarios proporcionados en formato PDF, es necesario trasladar y procesar estos datos en el programa informático Excel para su análisis. Este procedimiento puede tardar mucho tiempo cuando hay grandes volúmenes de información.

La necesidad de implementar un Anexo obligatorio de estados de cuenta (en adelante el "Anexo") surgió para manejar eficientemente la gran cantidad de datos en los estados de cuenta durante las auditorías. El uso de este Anexo no solo acelera la revisión de los datos, sino que también permite dedicar más tiempo al análisis crítico de la información.

En síntesis, la implementación del Anexo es crucial para obtener de manera más eficiente los movimientos bancarios del contribuyente; de esta forma se podrá determinar con mayor celeridad los incrementos patrimoniales que no puedan ser justificados por el sujeto fiscalizado, según lo establecido en el artículo 52°, 91° y 92° de la Ley del Impuesto a la Renta.

III.2.Finalidad y objetivos de la actividad

El presente trabajo de suficiencia profesional tiene como finalidad contribuir con la institución, de manera que los auditores de la Administración Tributaria logren reducir los tiempos dedicados a las fiscalizaciones tributarias por Incremento Patrimonial No Justificado en personas naturales, lo que permitirá realizar una labor de fiscalización más eficiente.

El objetivo general de este trabajo es demostrar que, con la implementación de un Anexo, en la que se requiera información más estructurada, homogénea y precisa en relación con los estados de cuenta, se optimizan las fiscalizaciones tributarias por Incremento Patrimonial No Justificado en personas naturales.

III.3.Problemática

III.3.1. Descripción del problema

La Administración Tributaria desempeña un papel importante en las fiscalizaciones tributarias por Incremento Patrimonial No Justificado en personas naturales. Este proceso implica un exhaustivo análisis de la

información contenida en los estados de cuenta bancarios, donde se reflejan los movimientos diarios de las cuentas de los contribuyentes. El volumen de estos datos plantea un desafío significativo para el personal encargado de la fiscalización, quienes deben revisar meticulosamente cada transacción.

Dada la cantidad y complejidad de la información, se requiere una herramienta que permita una gestión más eficiente en la revisión de los estados de cuenta bancarios. La implementación del Anexo se presenta como una solución viable para mejorar este proceso. Este Anexo facilita el trabajo de los agentes fiscalizadores, quienes pueden acceder a los datos de manera más estructurada y sistemática, optimizando así su labor en la identificación de irregularidades.

La evaluación del impacto del Anexo es fundamental para determinar su eficacia en la fiscalización. En particular, su uso es clave para las actividades de control realizadas sobre los contribuyentes que tributan como personas naturales, permitiendo un mejor procesamiento y análisis para la detección de incrementos patrimoniales no justificados. Esta herramienta contribuye con una eficiente determinación de las obligaciones tributarias, se reducen los tiempos de procesamiento de datos y, en consecuencia, se incrementa la recaudación fiscal.

III.3.2. Formulación del problema

¿En qué medida el uso del Anexo obligatorio de estados de cuenta permite optimizar las fiscalizaciones tributarias por Incremento Patrimonial No Justificado en personas naturales?

III.3.3. Antecedentes de la realidad problemática

En la elaboración de este trabajo de suficiencia profesional, se recurrió a una amplia variedad de fuentes bibliográficas, que incluyeron investigaciones previas, tanto a nivel local como internacional, además de otros documentos de relevancia.

A continuación, se desarrollan los antecedentes nacionales más relevantes:

Olin (2018) realizó una investigación que tiene por título “Fiscalización del Incremento Patrimonial No Justificado de las personas naturales ante la SUNAT en la ciudad de Arequipa en el 2017”. En esta investigación el objetivo central fue evidenciar cómo la SUNAT lleva a cabo la fiscalización de las personas naturales y cómo determina la presencia de incrementos patrimoniales no justificados. El tipo de investigación se desarrolló bajo un enfoque descriptivo y explicativo, en el cual se efectuó un análisis de los procesos de fiscalización realizados por la SUNAT, centrándose en los métodos y criterios empleados para identificar incrementos patrimoniales no justificados.

La conclusión a la que se llegó fue que los contribuyentes con indicios de incrementos patrimoniales no justificados no poseían un conocimiento adecuado de la normativa tributaria vigente y mostraban deficiencias en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tanto formales como sustanciales. Además, en lo que respecta a la identificación de incrementos patrimoniales no justificados conforme a la Ley del Impuesto a la Renta, se resaltó que la Administración Tributaria tiene la facultad de requerir al contribuyente la justificación del origen de sus ingresos o rentas.

Damas y Mendoza (2023) en su investigación titulada “La fiscalización tributaria del impuesto a la renta y su incidencia en la recaudación tributaria por incremento patrimonial no justificado de las personas naturales de Lima Metropolitana, año 2022”. El objetivo de este estudio fue determinar cómo la fiscalización tributaria del impuesto influye en la recaudación fiscal, considerando el caso de los incrementos patrimoniales no justificados de personas naturales en Lima Metropolitana. La investigación se basó en una metodología con enfoque cuantitativo y tuvo un alcance descriptivo ya que se busca detallar los componentes de la fiscalización tributaria del impuesto y su efecto en la recaudación cuando se observan aumentos patrimoniales de personas

naturales que no se pueden explicar. Además, el estudio utilizó un diseño no experimental.

La conclusión a la que se llegó fue que la fiscalización del impuesto tiene incidencia en la recaudación relacionada con el IPNJ. Se identificó que muchos contribuyentes no tienen un adecuado sustento de sus ingresos y egresos, debido a un desconocimiento de la normativa sobre IPNJ. Esto, junto con la falta de una cultura tributaria sólida, conduce a una mayor carga fiscal para estos contribuyentes. A pesar de ello, se sugirió que la recaudación tributaria debería enfocarse en formalizar negocios que aún no cumplen con sus obligaciones tributarias, lo que contribuiría a una mayor equidad en el sistema.

En relación con los antecedentes internacionales, se identificaron los siguientes:

Calvo (2019) en su estudio en Costa Rica, denominado “La aplicación del incremento patrimonial no justificado en el proceso de fiscalización tributaria costarricense”, empleó una metodología descriptiva. El estudio concluyó que el instituto de incremento patrimonial no justificado está siendo impactado por la expansión económica, ya que el crecimiento de bienes, capitales y servicios ha facilitado temas jurídicos que permiten una menor o nula carga impositiva.

En este contexto, se determinó que en Costa Rica hay múltiples mecanismos disponibles para mitigar o eliminar los casos de incrementos patrimoniales sin justificar. Este enfoque es crucial, ya que, si no se aborda adecuadamente, la recaudación de impuestos se vería comprometida. Por lo tanto, es fundamental centrar el análisis en la gestión adecuada para obtener toda la información necesaria para mejorar la eficiencia en la recaudación tributaria por incremento patrimonial.

III.3.4. Conocimientos teóricos, normativos y técnicos utilizados en el desempeño profesional para el tratamiento del problema

Código Tributario

El Código Tributario del Perú, promulgado mediante Decreto Supremo N.° 133-2013-EF y posteriores modificaciones, constituye los principios, procedimientos y disposiciones del sistema jurídico tributario que rige la relación entre los contribuyentes y la Administración Tributaria. Su propósito es garantizar la adecuada aplicación de los impuestos, garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y establecer los procedimientos para la determinación, recaudación, fiscalización y cobranza de los tributos. El Código se estructura en un título preliminar y cuatro libros que cubren aspectos como las disposiciones generales, los derechos y obligaciones de los contribuyentes, las infracciones y sanciones, y los procedimientos de determinación, recaudación, fiscalización y cobranza.

Dentro del Código, la facultad de fiscalización, regulada en el artículo 62°, es una de las más importantes y se refiere a las atribuciones que posee la Administración Tributaria para realizar la investigación, inspección, y el control del cumplimiento de la obligación por el pago del tributo por parte de los contribuyentes. Estas facultades incluyen:

- **Revisión y Verificación:** La administración puede solicitar la presentación de libros o registros, documentación y otra información relevante para verificar la exactitud de las declaraciones tributarias presentadas. Esta revisión puede involucrar tanto documentos físicos como digitales.

- **Determinación de Deuda Tributaria:** A través de la fiscalización, la administración puede detectar omisiones o errores en las declaraciones de los contribuyentes y proceder a determinar el tributo adeudado, así como las sanciones aplicables en caso de infracciones.

- **Solicitar información a Entidades del Sistema Financiero:** En el ejercicio de su función, la administración puede acceder a los estados

de cuenta bancarios y otra información financiera del contribuyente, con el fin de detectar posibles incrementos patrimoniales no justificados u otras irregularidades.

- **Plazos y Procedimientos:** La fiscalización definitiva tiene un plazo de 1 año, que se computa desde la fecha en la que el contribuyente proporciona toda la información y documentación solicitada. En el caso de la fiscalización parcial, se fija un plazo de 6 meses, con la posibilidad de ampliarlo a otros aspectos, siempre que se comunique al contribuyente.

Ley del Impuesto a la Renta

El Decreto Supremo N.° 179-2004-EF, promulgado en el año 2004, aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR) en el Perú. Esta normativa define las reglas para la determinación, declaración y pago del Impuesto a la Renta en el territorio nacional, siendo aplicable tanto a personas naturales como jurídicas.

La ley clasifica las rentas en cinco categorías de acuerdo con su origen:

- **Primera Categoría:** Ingresos generados por el arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
- **Segunda Categoría:** Ingresos por intereses, regalías, patentes, dividendos, entre otros.
- **Tercera Categoría:** Ingresos empresariales, provenientes de actividades comerciales, industriales, mineras, agrícolas, entre otras.
- **Cuarta Categoría:** Ingresos generados por el trabajo independiente de una profesión, arte, ciencia, oficio o comercio.
- **Quinta Categoría:** Ingresos derivados del trabajo dependiente, tales como sueldos y salarios.

El cálculo del impuesto se realiza sobre la renta neta, que es la renta bruta menos los gastos deducibles. Para personas naturales, se aplican deducciones específicas según la categoría de renta; para personas

jurídicas, se consideran las deducciones generales y específicas permitidas por la ley.

La normativa establece distintas tasas impositivas para cada categoría de renta. Las personas naturales que perciben rentas de trabajo enfrentan tasas progresivas acumulativas, mientras que las personas jurídicas están sujetas a una tasa fija sobre sus utilidades netas.

La determinación del impuesto por rentas de trabajo en personas naturales se realiza tomando en cuenta la escala progresiva acumulativa que se detalla en la siguiente Tabla 1:

Tabla 1

Escala progresiva acumulativa para la determinación del IR en personas naturales

Escala	Tasa
Hasta 5 UIT	8%
Más de 5 UIT hasta 20 UIT	14%
Más de 20 UIT hasta 35 UIT	17%
Más de 35 UIT hasta 45 UIT	20%
Más de 45 UIT	30%

Nota: Elaborado en base a la LIR.

Los contribuyentes están obligados a declarar y pagar el Impuesto a la Renta en los plazos legales establecidos, según el cronograma de vencimientos, así como a mantener libros y registros contables correspondientes.

Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF)

El Impuesto a las Transacciones Financieras es un tributo de carácter temporal establecido por la Ley N.° 28194, conocida como Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía. Este tributo se aplica a las transacciones efectuadas en moneda nacional o extranjera mediante el sistema financiero, abarcando tanto débitos como créditos en cuentas bancarias. Su objetivo principal es promover la bancarización de las actividades económicas y comerciales, facilitando un control más efectivo y una mayor formalización de las operaciones

financieras realizadas por personas y empresas a través de instituciones financieras. Estas operaciones se pueden clasificar en las siguientes:

- **Operaciones Afectas:**

- Todos los abonos o débitos en cuentas de entidades financieras, excepto los movimientos entre cuentas propias.
- Los pagos efectuados a entidades del sistema financiero.
- La compra de cheques de gerencia, cheques de viajero y certificados bancarios.
- Los giros o transferencias de dinero realizados a través de entidades financieras hacia empresas de transferencias de fondos.

- **Operaciones Inafectas:**

- Los depósitos en cuentas abiertas por los empleadores a nombre del trabajador o pensionista para el pago de salarios o pensiones.
- Los depósitos en cuentas de Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) de los trabajadores.
- Las acreditaciones o débitos en las cuentas de fondos mutuos y fondos de inversión mantenidos en entidades financieras.

La alícuota del ITF es de 0.005%. Este gravamen se calcula aplicando dicha tasa sobre el monto de la transacción sujeta al impuesto. Las entidades financieras y las empresas que gestionan transferencias de fondos son las encargadas de declarar y abonar el tributo ante la Administración Tributaria, así como de actuar como agentes de retención o percepción cuando corresponda.

Asimismo, mediante el análisis de los movimientos en las cuentas bancarias reportado por el ITF, la Administración Tributaria puede detectar indicios que podrían revelar un desajuste patrimonial no justificado o la identificación de operaciones vinculadas a actividades ilícitas, como el lavado de activos. Esto, a su vez, podría configurar escenarios de defraudación tributaria conforme a la normativa vigente.

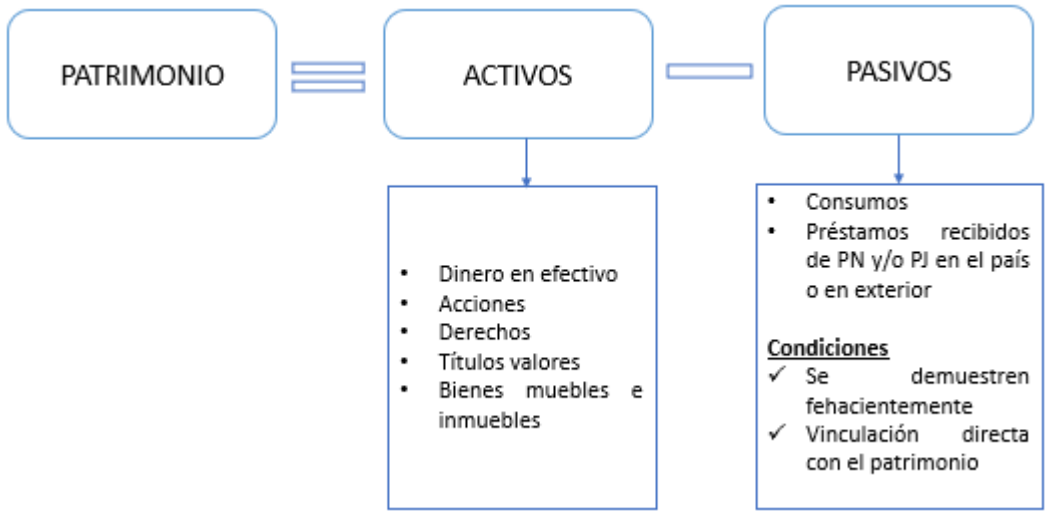
Patrimonio

El concepto de patrimonio abarca el total de activos, que incluye bienes, créditos y derechos, pertenecientes a una persona, así como sus pasivos, que comprenden las deudas y obligaciones de carácter económico.

El artículo 60º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta (RLIR) proporciona algunas definiciones, en la cual, el Patrimonio se define como el conjunto total de activos, que incluye los bienes, menos los pasivos, que son las obligaciones financieras. Este esquema se detalla en la siguiente Figura 2:

Figura 2

Esquema de la definición de patrimonio



Nota: Adaptado en base a la definición de Patrimonio del RLIR.

Incremento Patrimonial No Justificado

Este concepto alude al crecimiento del valor del patrimonio de un contribuyente que carece de una explicación o justificación, cuando éste no puede demostrar de manera fehaciente la causa o el origen de dicho incremento.

La Administración Tributaria puede determinar, de manera presunta, conforme al numeral 1 del artículo 91º de la LIR, la obligación tributaria bajo la figura del IPNJ, al considerar renta gravable, según el artículo 52º de la LIR, el incremento que evidencie un contribuyente en sus bienes,

en sus activos, derechos, así como sus gastos o consumos durante un periodo, considerados de origen desconocido.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 92º de la LIR, la evaluación del incremento en el patrimonio se efectúa considerando una serie de factores, incluidos los signos exteriores de riqueza, las variaciones patrimoniales, las adquisiciones y transferencias de bienes, las inversiones realizadas, los depósitos en cuentas bancarias o financieras tanto a nivel nacional como internacional, y los consumos y gastos efectuados durante el periodo fiscalizado, a pesar de que no se evidencien en su patrimonio al final del periodo.

La base legal relacionada a la aplicación de la figura del IPNJ en la LIR y su Reglamento se detalla en la siguiente Tabla 2:

Tabla 2

Base Legal relacionada al IPNJ en la Ley y Reglamento del IR

Base legal	Detalle
Inc. a) - e) Art. 52° LIR	No justifican incrementos patrimoniales: donaciones recibidas u otras liberalidades (sin escritura, fecha cierta, documento que acredite), utilidades derivadas de actividades ilícitas, el ingreso al país de moneda extranjera origen sin sustento, ingresos percibidos que no fueron dispuestos, otros ingresos.
Inc. 1) Art. 91° LIR	Determinación obligación tributaria en base a presunción de renta neta por incremento patrimonial cuyo origen no pueda ser justificado.
Art. 92° LIR	Determinar el incremento patrimonial tomando en cuenta los signos exteriores de riqueza.
Art. 59° RLIR	La presunción del inc. 1) Art. 91° LIR, también se aplica cuando hay diferencias entre los incrementos patrimoniales y los ingresos percibidos, declarados o no.
Inc. a) Art. 60° RLIR	Definiciones de patrimonio, pasivos, patrimonio inicial, patrimonio final, variación patrimonial, consumos.
Inc. b) Art. 60° RLIR	Signos exteriores de riqueza: valor del inmueble, el valor de las fincas de recreo o esparcimiento, los vehículos, embarcaciones, caballerizas de lujo, el número de servidores, viajes al exterior, clubes sociales, gastos en educación, obras de arte.
Inc. d) Art. 60° RLIR	Métodos para determinar el incremento patrimonial: 1) Balance más consumo y 2) Adquisiciones y desembolsos.
Inc. e) Art. 60° RLIR	Deducciones al incremento patrimonial para determinar IPNJ: rentas o ingresos y adquisiciones de bienes por donaciones o liberalidades con escritura pública, documento de fecha cierta.
Inc. g) Art. 60° RLIR	La renta neta presunta determinada (IPNJ), se adiciona a la renta de trabajo.
Art. 60-A° RLIR	Justifican incrementos patrimoniales: préstamos bajo condiciones.

Nota: Elaborado en base a la LIR y su Reglamento.

- **Métodos para determinar el Incremento Patrimonial**

  Según el inciso d) del artículo 60º del RLIR existen 2 métodos para la determinación del Incremento Patrimonial:

  a) Método del Balance más Consumo

  Este método se basa en sumar a las variaciones patrimoniales del ejercicio los consumos realizados. La variación se calcula como la diferencia entre el patrimonio al final y al inicio del período.

  El Patrimonio Inicial representa el valor patrimonial del deudor tributario determinado por la Administración Tributaria al 1 de enero del ejercicio, basado en los datos reportados por el deudor o por terceros.

  Por otro lado, el Patrimonio Final se determina al 31 de diciembre del ejercicio, sumando al patrimonio inicial la adquisición de bienes, depósitos en entidades financieras, y los abonos en efectivo, y restando la transferencia de propiedades, retiros en cuentas, los préstamos que cumplen con los criterios del artículo 60°-A del RLIR, y otros pasivos. Se consideran todas las operaciones sean en forma onerosa o gratuita.

  Los consumos comprenden todas las erogaciones monetarias realizadas durante el ejercicio para gastos personales tales como alimentación, educación, vivienda, movilidad, energía, recreación, entre otros, así como para la adquisición de bienes que, al cierre del ejercicio, no figuren en el patrimonio del deudor debido a razones como extinción, enajenación o donación. Además, se consideran los retiros de fondos de las cuentas bancarias durante el ejercicio.

  Los elementos para la determinación del Incremento Patrimonial bajo el método del balance más consumo se detalla en la siguiente Tabla 3:

Tabla 3

Incremento Patrimonial bajo el Método del Balance más Consumo

Concepto	Elementos
Incremento Patrimonial (Método del Balance más Consumo)	- Variaciones patrimoniales (+) - Consumos (+)

Nota: Elaboración Propia.

b) Método de Adquisiciones y Desembolsos

De acuerdo con este método, se incorpora al cálculo la adquisición de bienes, ya sean adquiridos a través de una transacción que implique una contraprestación económica o recibidos de manera gratuita, los depósitos realizados en cuentas bancarias, y en general, todos los pagos realizados durante el periodo. Adicionalmente, se deben restar las adquisiciones y depósitos que provengan de préstamos que cumplen con los criterios establecidos en el artículo 60°-A del RLIR.

Asimismo, no es necesario precisar si los bienes y depósitos figuran en el patrimonio al cierre del ejercicio. Los desembolsos abarcan, entre otros, los pagos realizados mediante tarjetas de crédito, las cuotas de préstamos, y los pagos correspondientes a tributos.

Los elementos para la determinación del Incremento Patrimonial bajo el método de adquisiciones y desembolsos se detallan en la siguiente Tabla 4:

Tabla 4

Incremento Patrimonial bajo el Método de Adquisiciones y Desembolsos

Concepto	Elementos
Incremento Patrimonial (Método de Adquisiciones y Desembolsos)	- Adquisiciones de bienes (+) - Depósitos en cuentas del sistema financiero (+) - Desembolsos de dinero (+) - Préstamos (-)

Nota: Elaboración Propia.

- **Determinación del Incremento Patrimonial No Justificado**

  Una vez que se ha efectuado la determinación del Incremento Patrimonial mediante la aplicación de cualquiera de los dos métodos permitidos, se procede a la evaluación del IPNJ. En este proceso, al Incremento Patrimonial se le deducen las rentas y/o ingresos de origen conocido y las donaciones que sean válidamente acreditadas.

  Los elementos para la determinación del IPNJ se detalla en la siguiente Tabla 5:

Tabla 5

Determinación del Incremento Patrimonial No Justificado

Concepto	Elementos
Incremento Patrimonial No Justificado	Incremento Patrimonial (+)
	Rentas y/o ingresos percibidos (-)
	Donaciones (-)

Nota: Elaboración Propia.

Estado de cuenta bancario

El estado de cuenta o extracto bancario es un documento financiero que resume todas las transacciones realizadas en una cuenta durante un período determinado. Este documento detalla los ingresos, egresos, cargos y abonos y el saldo de la cuenta al inicio y al final del período. Su propósito es ofrecer una imagen precisa de las operaciones realizadas, permitiendo a los individuos y empresas gestionar y controlar sus recursos de manera efectiva.

Desde el punto de vista de una auditoría, el estado de cuentas juega un papel crucial en la verificación de la exactitud y la integridad de las operaciones registradas. Durante una auditoría, los estados de cuentas son revisados para confirmar que las transacciones se han registrado correctamente y que los saldos reflejan fielmente la situación financiera real. En este proceso se utiliza estos informes para identificar posibles errores, inconsistencias o fraudes.

Anexo de requerimiento de información

A través del requerimiento emitido en un procedimiento de fiscalización se solicita al sujeto fiscalizado la exhibición o presentación de diversos documentos e informes, incluyendo análisis, registros, libros contables, estados de cuenta, así como cualquier otra información relevante relacionada con hechos que puedan generar obligaciones tributarias.

En ese sentido, el requerimiento puede especificar que la información solicitada sea presentada en un formato estructurado, como un anexo de información, para facilitar su revisión y asegurar la organización adecuada de los datos.

Este formato estructurado permite al agente fiscalizador acceder de manera eficiente a la información relevante y verificar de forma más precisa el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Además, la presentación en formato de anexo ayuda a mantener un registro claro y ordenado de la documentación, lo cual es esencial para el proceso de fiscalización y para resolver cualquier discrepancia que pueda surgir durante la evaluación. Este enfoque también facilita la comparación y el análisis de los datos presentados con los registros y la información existente, promoviendo una auditoría más efectiva y detallada.

Jurisprudencia

En el ámbito del proceso de fiscalización, la jurisprudencia juega un rol fundamental, ya que establece precedentes vinculantes que guían tanto a la Administración Tributaria como a los contribuyentes en la correcta interpretación y aplicación de la normativa tributaria.

La jurisprudencia relacionada con el IPNJ es de particular relevancia, pues define los criterios bajo los cuales la Administración Tributaria y el Tribunal Fiscal deben evaluar y resolver casos que involucran la determinación de ingresos no declarados o de origen desconocido.

A continuación, se describen los pronunciamientos más relevantes de la Administración Tributaria y el Tribunal Fiscal en relación con el IPNJ.

- **Pronunciamientos de SUNAT:** Están compuestos por los informes emitidos y elaborados por la Administración Tributaria que constituyen documentos técnicos de análisis y evaluación, que establecen criterios interpretativos sobre la aplicación de las normas tributarias.

  Cabe indicar que estos documentos son de carácter vinculante para la Administración Tributaria en la ejecución de sus procedimientos de fiscalización y cobranza, garantizando la coherencia y uniformidad en la aplicación de la normativa tributaria.

  Por otro lado, también sirven como referencia indispensable para los contribuyentes, facilitando el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y proporcionando claridad sobre las exigencias legales.

  Asimismo, SUNAT ha desarrollado un enfoque específico en la elaboración de informes que refleja un análisis detallado y actualizado de los casos de IPNJ. Estos informes analizan y evalúan discrepancias entre los incrementos patrimoniales reportados y el origen de ingresos que puedan ser reconocidos.

  Los pronunciamientos más relevantes de la Administración Tributaria relacionado al IPNJ se detallan en la siguiente Tabla 6:

Tabla 6

Informes emitidos por SUNAT respecto a IPNJ

Informe	Sumilla
INFORME N° 139-2001-SUNAT/K00000	De comprobarse la existencia de un incremento patrimonial, éste no podrá ser justificado con utilidades derivadas de actividades ilícitas, pues lo importante para gravar el incremento con el Impuesto a la Renta no es determinar su origen sino su existencia en sí misma.
INFORME N° 039-2021-SUNAT/7T0000	No todo incremento patrimonial no declarado constituye un incremento no justificado. La determinación de renta neta no declarada por la Administración no implica automáticamente defraudación tributaria, ya que esta requiere el uso de medios fraudulentos. Los ingresos no declarados en cuentas financieras solo configuran delito si la omisión se logra mediante fraude. El traslado transfronterizo de dinero no está tipificado como delito en el Decreto Legislativo N° 813.
INFORME N° 084-2022-SUNAT/7T0000	De acuerdo con la Constitución Política del Perú y el Código Tributario, el levantamiento de la reserva tributaria sólo puede ser pedido de manera personal por el juez, el Fiscal de la Nación, el presidente de una comisión investigadora del Congreso, el Contralor General de la República y/o el Superintendente de la SBS; con observancia de las condiciones que dispone la normatividad legal vigente en cada caso.
INFORME N° 041-2008-SUNAT/2B0000	El solo ingreso al país de moneda extranjera no habilita a la SUNAT presumir que se trata de renta de fuente peruana no declarada, por lo que no habría obligación de presentar declaración jurada del Impuesto a la Renta por repatriación. Sin embargo, los contribuyentes no podrán justificar incrementos patrimoniales con el ingreso de moneda extranjera sin origen sustentado, presumiéndose como renta neta no declarada sujeta a gravamen.
INFORME N° 080-2011-SUNAT/2B0000	A efecto de determinar el IPNJ se revisará la documentación presentada por el contribuyente, verificando si los fondos de rentas e ingresos de periodos actuales y anteriores fueron utilizados para adquirir bienes o realizar consumos en el ejercicio fiscalizado. De no acreditarse, dicho importe podrá considerarse IPNJ.

Nota: Elaborado en base a Informes emitidos por la SUNAT y publicados en su página web.

Pronunciamientos del Tribunal Fiscal: Se trata de Resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal (RTF), órgano encargado de dirimir las controversias entre los contribuyentes y la Administración Tributaria.

Las RTF tienen carácter definitivo en vía administrativa, pueden ser de observancia obligatoria, y aplicables a casos similares.

Los pronunciamientos del Tribunal Fiscal relacionado al IPNJ se detallan en la siguiente Tabla 7:

Tabla 7

Resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal respecto a IPNJ

Resolución	Sumilla
RTF N° 01038-3-2023	"Que en efecto, de la evaluación en conjunto de la documentación antes citada, se aprecia que los abonos realizados en la Cuenta Bancaria N° (…) en euros del Banco Interbank, cuyo titular es el recurrente, se efectuaron para realizar transferencias a los proveedores de los cuales la empresa (…) adquirió repuestos, que luego fueron importados,, según DUAs y las Solicitudes de Transferencias al Exterior, siendo que el que la Administración alegue inconsistencias en la contabilidad de la empresa no pueden ser atribuidas al contribuyente, teniendo en cuenta que éste presentó documentación que permite verificar el origen y destino de los fondos, aspecto que no ha sido desvirtuado por la Administración; lo que no permite corroborar el hecho cierto de la presunción, en consecuencia, corresponde revocar la apelada en este extremo a efecto de que la Administración excluya este concepto en la determinación del IPNJ del ejercicio 2017".
RTF N° 04057-3-2010	"La justificación del incremento patrimonial es de carga del contribuyente y no de la Administración, tal como establece el artículo 52° de la Ley del Impuesto a la Renta".
RTF N° 10246-3-2010	"Se presume de pleno derecho que los incrementos patrimoniales cuyo origen no pudieran ser justificados por el contribuyente, constituirán renta neta no declarada, precisando que dichos incrementos patrimoniales no podrán ser justificados con donaciones que no constataran en escritura pública y otro documento fehaciente, ni con utilidades de actividades ilícitas".
RTF N° 04761-4-2003 (Observancia Obligatoria)	"El IPNJ no es otro sino aquél establecido por la Administración en la fiscalización que, no habiendo sido justificado, no ha podido determinarse su procedencia y, consecuentemente, su categoría de renta. En caso contrario, si bien estaríamos frente a una renta que no ha sido declarada, esta no constituiría IPNJ".
RTF N° 06053-4-2008	"La Administración incluyó como parte del incremento patrimonial de la recurrente, los abonos efectuados en las cuentas de ahorros del BCP y del BBVA que figuraban a nombre de la recurrente. Del expediente se verificaba que la información de los abonos había sido obtenida por la Administración en virtud del levantamiento del secreto bancario; y que la Administración solicitó a la recurrente que sustente el origen de los fondos que aparecen abonados y/o depositados en las cuentas de dichos bancos.

Nota: Elaborado en base a Resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal y publicadas en su página web.

III.4.Metodología y procedimientos

III.4.1. Técnicas e instrumentos

En el presente trabajo de suficiencia profesional, se emplearon técnicas e instrumentos como la recolección y el análisis documental. La información documental revisada incluye trabajos de investigación y tesis detalladas en la sección de antecedentes, así como la normativa tributaria referida al IPNJ, conforme a lo establecido en la LIR.

Adicionalmente, se analizó documentación relacionada con rentas de trabajo, rentas de fuente extranjera, rentas exoneradas e inafectas, así como estados de cuenta bancarios tanto en moneda nacional como extranjera. Se incluyó la revisión de la relación de bienes muebles e inmuebles, donaciones, activos, pasivos, derechos y obligaciones financieras, transferencias al exterior, préstamos, cheques u órdenes de pago cobrados, entre otros documentos de relevancia, que las personas naturales están obligadas a exhibir o proporcionar durante el procedimiento de fiscalización.

Asimismo, se empleó el programa Excel para el procesamiento y análisis de la información obtenida.

III.4.2. Procedimientos utilizados en el tratamiento del problema o caso

a. Identificación del problema

En esta sección se identifica el problema central del presente trabajo, que se manifiesta durante la revisión de la información contenida en los estados de cuenta bancarios proporcionados por los sujetos fiscalizados. Debido a la gran cantidad de datos, se torna indispensable el uso de una herramienta estructurada, como un Anexo obligatorio de estados de cuenta. Este Anexo obligará a los sujetos fiscalizados a presentar la información bajo una estructura específica que responda a las necesidades del procedimiento de fiscalización relacionada con el IPNJ.

b. Análisis del marco normativo

Para la aplicación de esta herramienta se revisó el marco normativo relacionado al incremento patrimonial, que de acuerdo con el artículo 92º de la LIR precisa:

"El incremento patrimonial se determinará tomando en cuenta, entre otros, los depósitos en cuentas de entidades del sistema financiero nacional o del extranjero".

En ese sentido, dado que es crucial obtener la información detallada e integra de los estados de cuenta bancarios para determinar el incremento patrimonial durante el procedimiento de fiscalización, resulta indispensable la implementación del Anexo obligatorio de estados de cuenta.

Por otro lado, en concordancia con los artículos 61°, 62° y 62°-A del Código Tributario, que establecen la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, se dispone que los plazos para la realización de fiscalizaciones definitivas y parciales son de 1 año y 6 meses, respectivamente. En este contexto, es fundamental gestionar eficientemente el tiempo durante las auditorías, dado que el uso de indicadores de tiempo en los procesos de fiscalización debe orientarse a maximizar la eficiencia, logrando un trabajo de nivel óptimo en el menor tiempo posible.

c. Construcción de la alternativa de solución

Se llevó a cabo la construcción del Anexo obligatorio de estados de cuenta, el cual está compuesto por dos secciones: Anexo A.1 - Abonos y el Anexo A.2 - Cargos, utilizando el programa Excel, el cual se encuentra estructurado según las necesidades específicas dentro del procedimiento de fiscalización por IPNJ a personas naturales. Este Anexo se incluyó dentro de los requerimientos de información por estados de cuenta que se solicitan al sujeto fiscalizado.

Esta herramienta optimiza el procesamiento y revisión de la información, permitiendo una mayor eficiencia y la reducción de tiempos en las fiscalizaciones.

d. Aplicación de la propuesta

La aplicación de la alternativa se puede desarrollar dentro de las fiscalizaciones tributarias por Incremento Patrimonial No Justificado en personas naturales, sean parciales o definitivas, en el cual el procesamiento de la información de estados de cuenta es imprescindible.

III.5.Resultados de la actividad

III.5.1. Detalles de la aplicación de las técnicas, instrumentos y procedimientos

a. Identificación del problema

De acuerdo con el procedimiento de fiscalización tributaria por Incremento Patrimonial No Justificado en personas naturales, se solicitó al sujeto fiscalizado, mediante requerimientos, la presentación de información y/o documentación necesaria para sustentar las posibles inconsistencias detectadas en los tributos a fiscalizar. En respuesta, se recibieron los estados de cuenta bancarios, que contenían la información requerida por el auditor. Sin embargo, esta información se proporcionó en formatos no estructurados, como archivos PDF o imágenes escaneadas, lo que dificulta un análisis adecuado y eficiente. Debido a esto, el agente fiscalizador debe procesar manualmente la información para poder evaluarla, lo que consume tiempo significativo, especialmente considerando que los sujetos fiscalizados pueden tener diversas cuentas bancarias en distintos tipos de moneda y en diferentes entidades financieras, generando un gran volumen de datos por cada periodo.

Ante este panorama, se identificó la necesidad de implementar una herramienta que permita optimizar el procesamiento y la revisión de la información contenida en los estados de cuenta bancarios. Esta solución no solo mejoraría la eficiencia del agente fiscalizador, sino que también facilitaría la gestión de fiscalizaciones paralelas, reduciendo el tiempo dedicado a tareas operativas repetitivas.

En consecuencia, la implementación de una herramienta que mejore el procesamiento y el análisis de la información de los estados de cuenta permitirá un uso más efectivo del tiempo y recursos durante el proceso de fiscalización. Esto garantizará que los esfuerzos del auditor se centren en las áreas que requieren un análisis crítico, elevando la calidad del proceso fiscalizador.

b. Análisis del marco normativo

Para la ejecución de esta herramienta fue esencial analizar el marco normativo relacionado al incremento patrimonial, que de acuerdo con el artículo 92º de la LIR indica que el incremento patrimonial se determina considerando, entre otros, los depósitos en cuentas de entidades del sistema financiero nacional o del extranjero. Asimismo, dado que es importante obtener la información detallada e integra de los estados de cuenta bancarios para determinar el incremento patrimonial durante el procedimiento de fiscalización, resulta indispensable la implementación del Anexo obligatorio de estados de cuenta.

Por otro lado, en concordancia con los artículos 61°, 62° y 62°-A del Código Tributario, respecto a la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, se dispone que los plazos para la realización de fiscalizaciones definitivas y parciales son de 1 año y 6 meses, respectivamente. En ese sentido, se revisaron los plazos para gestionar eficientemente el tiempo durante las auditorías, dado que el uso de indicadores de tiempo en los procesos de fiscalización debe orientarse a maximizar la eficiencia, logrando un trabajo de nivel óptimo en el menor tiempo posible.

c. Construcción de la alternativa de solución

Se procedió a detallar la alternativa de solución que evalúa en qué medida el uso del Anexo obligatorio de estados de cuenta permite optimizar las fiscalizaciones tributarias por Incremento Patrimonial No Justificado en personas naturales.

En ese sentido, se desarrolló un Anexo estructurado en dos secciones: Anexo A.1 - Abonos y Anexo A.2 - Cargos, diseñados mediante el

uso del programa Excel para facilitar el análisis de grandes volúmenes de datos. Este Anexo tiene como objetivo estandarizar y simplificar la recopilación de información bancaria, facilitando un análisis más eficiente y preciso de los movimientos en las cuentas de los contribuyentes fiscalizados.

- **Anexo A.1 - Abonos:** Esta sección está diseñada para detallar de forma clara y precisa todos los ingresos o entradas de dinero en las cuentas bancarias del contribuyente. Incluye información sobre la entidad bancaria, la cuenta específica donde se recibe el abono, la fecha y el concepto del movimiento, así como el importe de cada abono, discriminado en soles y dólares.
- **Anexo A.2 - Cargos:** Esta sección se enfoca en registrar todos los egresos o salidas de dinero de las cuentas bancarias del contribuyente. Los cargos o retiros también son detallados por entidad bancaria, número de cuenta, titular, fecha y concepto del movimiento, además de los importes correspondientes en soles y dólares.

La distribución del Anexo y sus secciones es detallada en la siguiente Tabla 8:

Tabla 8

Distribución del Anexo y sus secciones

Herramienta	Secciones
Anexo obligatorio de estados de cuenta	Anexo A.1 - Abonos Anexo A.2 - Cargos

Nota: Elaboración Propia.

I.- Estructura de los campos que contiene la sección Anexo A.1 - Abonos

- **Ítem:** Corresponde a la numeración secuencial de cada transacción bancaria registrada en el estado de cuenta. Facilita la identificación y referencia de cada operación.
- **Entidad bancaria:** Corresponde a la entidad del sistema financiero en la que el titular mantiene su cuenta bancaria.

- **Número de cuenta:** Es el identificador único asignado por la entidad bancaria para cada cuenta. Este campo es importante para diferenciar entre las diversas cuentas que un mismo contribuyente puede tener en diferentes bancos.
- **Tipo de cuenta:** Indica la naturaleza o clasificación de la cuenta bancaria, como cuenta corriente, de ahorros, a plazo, entre otros. Esto permite identificar el uso o propósito de la cuenta en cuestión.
- **Moneda:** Este campo especifica la divisa en la que se realizan las operaciones bancarias, como soles (PEN), dólares (USD), euros (EUR), entre otros. Es importante para la correcta conversión y análisis de los importes de las transacciones.
- **Titular de la cuenta:** Identifica a la persona natural o jurídica que figura como propietaria de la cuenta bancaria.
- **Fecha:** Especifica el día, mes y año en que se ejecuta cada transacción bancaria. Este campo es importante para la reconstrucción cronológica de los movimientos bancarios.
- **Concepto:** Se detalla la descripción o justificación de la transacción por los abonos en las cuentas. Proporciona información valiosa sobre la naturaleza de las operaciones y permite una mejor clasificación de las transacciones.
- **Importe en soles:** Es el valor monetario de la transacción generado por los abonos y expresado en soles (PEN). Este campo facilita el análisis ya que permite uniformizar los montos para la determinación de las bases imponibles.
- **Importe en dólares:** Es el valor monetario de la transacción generado por los abonos en dólares estadounidenses (USD). Es particularmente relevante cuando se trata de cuentas en moneda extranjera, ya que su conversión es necesaria para la determinación de las bases imponibles.

La estructura de los campos de la sección Anexo A.1 – Abonos es detallada en la siguiente Tabla 9:

Tabla 9

Sección Anexo A.1 – Abonos

Sección	Denominación campo	Posición
Anexo A.1 - Abonos	Ítem	1
	Entidad bancaria	2
	Número de cuenta	3
	Tipo de cuenta	4
	Moneda	5
	Titular de la cuenta	6
	Fecha	7
	Concepto	8
	Importe en soles	9
	Importe en dólares	10

Nota: Elaboración Propia.

II.- Estructura de los campos que contiene la sección Anexo A.2 - Cargos

- **Ítem:** Corresponde a la numeración secuencial de cada transacción bancaria registrada en el estado de cuenta. Facilita la identificación y referencia de cada operación.
- **Entidad bancaria:** Corresponde a la entidad del sistema financiero en la que el titular mantiene su cuenta bancaria.
- **Número de cuenta:** Es el identificador único asignado por la entidad bancaria para cada cuenta. Este campo es importante para diferenciar entre las diversas cuentas que un mismo contribuyente puede tener en diferentes bancos.
- **Tipo de cuenta:** Indica la naturaleza o clasificación de la cuenta bancaria, como cuenta corriente, de ahorros, a plazo, entre otros. Esto permite identificar el uso o propósito de la cuenta en cuestión.
- **Moneda:** Este campo especifica la divisa en la que se realizan las operaciones bancarias, como soles (PEN), dólares (USD), euros (EUR), entre otros. Es importante para la correcta conversión y análisis de los importes de las transacciones.

- **Titular de la cuenta:** Identifica a la persona natural o jurídica que figura como propietaria de la cuenta bancaria.
- **Fecha:** Especifica el día, mes y año en que se ejecuta cada transacción bancaria. Este campo es importante para la reconstrucción cronológica de los movimientos bancarios.
- **Concepto:** Se detalla la descripción o justificación de la transacción por los cargos en las cuentas. Proporciona información valiosa sobre la naturaleza de las operaciones y permite una mejor clasificación de las transacciones.
- **Importe en soles:** Es el valor monetario de la transacción generado por los cargos y expresado en soles (PEN). Este campo facilita el análisis para la determinación de las bases imponibles.
- **Importe en dólares:** Es el valor monetario de la transacción generado por los cargos en dólares (USD). Es relevante cuando se trata de cuentas en moneda extranjera, ya que su conversión es necesaria para la determinación de las bases imponibles.

La estructura de los campos de la sección Anexo A.2 – Cargos es detallada en la siguiente Tabla 10:

Tabla 10

Sección Anexo A.2 – Cargos

Sección	Denominación campo	Posición
Anexo A.2 - Cargos	Ítem	1
	Entidad bancaria	2
	Número de cuenta	3
	Tipo de cuenta	4
	Moneda	5
	Titular de la cuenta	6
	Fecha	7
	Concepto	8
	Importe en soles	9
	Importe en dólares	10

Nota: Elaboración Propia.

III.- Formatos de los campos por cada tipo de información requerida

El contenido de cada una de las secciones del Anexo (Anexo A.1 - Abonos y el Anexo A.2 - Cargos) está compuesto por diez campos, los cuales tienen las siguientes características:

- Ítem: formato numérico.
- Entidad bancaria: formato texto.
- Número de cuenta: formato alfanumérico.
- Tipo de cuenta: formato texto.
- Moneda: formato texto.
- Titular de la cuenta: formato texto.
- Fecha: formato fecha.
- Concepto: formato alfanumérico.
- Importe en soles: formato numérico.
- Importe en dólares: formato numérico.

Las características del tipo de formato permitido en cada campo se encuentran detalladas en la siguiente Tabla 11:

Tabla 11

Características del tipo de formato permitido en los campos del Anexo

Secciones	Denominación campo	Formato
Anexo A.1 - Abonos Anexo A.2 - Cargos	Ítem	numérico
	Entidad bancaria	texto
	Número de cuenta	alfanumérico
	Tipo de cuenta	texto
	Moneda	texto
	Titular de la cuenta	texto
	Fecha	fecha
	Concepto	alfanumérico
	Importe en soles	numérico
	Importe en dólares	numérico

Nota: Elaboración Propia.

IV.- Emisión del requerimiento de información y Anexo

El procedimiento de fiscalización por IPNJ a personas naturales inicia con un requerimiento formal al contribuyente, en el cual se solicita información detallada relacionada a las inconsistencias detectadas en el periodo materia de fiscalización. Entre la documentación requerida, se incluye la presentación de los estados de cuenta bancarios.

En ese sentido, se procede a la elaboración del requerimiento de información, el cual, entre diversos puntos, incluye el punto A) referido a los estados de cuenta, que señala lo siguiente:

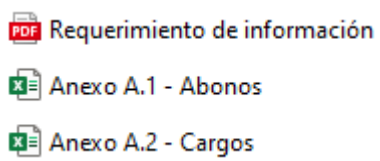
"Proporcionar documentación fehaciente y sustento legal relacionado al detalle de las cuentas bancarias que mantenga en el sistema financiero del país y del exterior, sea como titular y/o mancomunadas con su cónyuge o terceros. Asimismo, se le solicita proporcionar esta información de acuerdo con la estructura del Anexo A.1 - Abonos y Anexo A.2 - Cargos en formato XLSX, los cuales se encuentran adjuntos al presente requerimiento".

Posteriormente, el requerimiento es emitido y debidamente notificado al contribuyente. La documentación enviada incluye el requerimiento en formato PDF y el Anexo, dividido en dos secciones: Anexo A.1 - Abonos y Anexo A.2 - Cargos, ambos en formato XLSX. Es importante señalar que dicho requerimiento establece un plazo de vencimiento para su presentación.

Los archivos remitidos por el agente fiscalizador se detallan en la siguiente Figura 3:

Figura 3

Archivos remitidos por el agente fiscalizador



Nota: Elaboración propia.

La representación gráfica del contenido de la sección Anexo A.1 – Abonos se detalla en la siguiente Figura 4:

Figura 4

Representación gráfica sección Anexo A.1 – Abonos remitida al contribuyente

ANEXO A.1 - ABONOS

Item (1)	Entidad bancaria (2)	Número de cuenta (3)	Tipo de cuenta (4)	Moneda (5)	Titular de la cuenta (6)	Fecha (7)	Concepto (8)	Importe en soles (9)	Importe en dólares (10)

Nota: Elaboración propia.

La representación gráfica del contenido de la sección Anexo A.2 – Cargos se detalla en la siguiente Figura 5:

Figura 5

Representación gráfica sección Anexo A.2 – Cargos remitida al contribuyente

ANEXO A.2 - CARGOS

Item (1)	Entidad bancaria (2)	Número de cuenta (3)	Tipo de cuenta (4)	Moneda (5)	Titular de la cuenta (6)	Fecha (7)	Concepto (8)	Importe en soles (9)	Importe en dólares (10)

Nota: Elaboración propia.

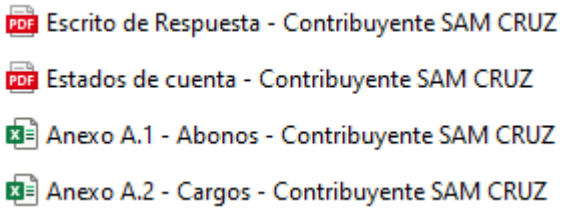
V.- Resultado esperado de la información obtenida en el Anexo

Al cierre del vencimiento del requerimiento de información, el resultado esperado de la información proporcionada por el contribuyente, en atención al punto A), se obtiene mediante la recepción del descargo presentado por el contribuyente. Este descargo debe estar acompañado de la documentación de sustento, que incluye los estados de cuenta, ya sean físicos o digitales, los cuales generalmente se encuentran en formato PDF. Finalmente, adjuntará el Anexo (secciones A.1 - Abonos y A.2 - Cargos) en formato XLSX, con toda la información correspondiente a los estados de cuenta.

Los archivos proporcionados por el contribuyente se detallan en la siguiente Figura 6:

Figura 6

Archivos proporcionados por el contribuyente



Nota: Elaboración propia.

La representación gráfica del contenido de la sección Anexo A.1 – Abonos se detalla en la siguiente Figura 7:

Figura 7

Representación gráfica sección Anexo A.1 – Abonos proporcionado por el contribuyente

ANEXO A.1 - ABONOS

Item (1)	Entidad bancaria (2)	Número de cuenta (3)	Tipo de cuenta (4)	Moneda (5)	Titular de la cuenta (6)	Fecha (7)	Concepto (8)	Importe en soles (9)	Importe en dólares (10)
1	BANCO BB	45639-003	AHORROS	SOLES	SAM CRUZ	02/01/2024	INTERESES	1,200.00	0.00
2	BANCO BB	45639-003	AHORROS	SOLES	SAM CRUZ	07/01/2024	ALQUILERES	2,000.00	0.00
3	BANCO BB	45639-003	AHORROS	SOLES	SAM CRUZ	21/01/2024	TERCEROS	4,800.00	0.00
4	BANCO BB	45639-003	AHORROS	SOLES	SAM CRUZ	04/02/2024	RENTA 5TA	6,000.00	0.00
5	BANCO BB	45639-003	AHORROS	SOLES	SAM CRUZ	18/02/2024	ALQUILERES	2,000.00	0.00
6	BANCO BB	45639-003	AHORROS	SOLES	SAM CRUZ	03/03/2024	RENTA 5TA	6,000.00	0.00
7	BANCO BB	45639-003	AHORROS	SOLES	SAM CRUZ	17/03/2024	INTERESES	1,500.00	0.00
8	BANCO BB	45639-003	AHORROS	SOLES	SAM CRUZ	31/03/2024	TERCEROS	6,200.00	0.00
9	BANCO BB	45639-003	AHORROS	SOLES	SAM CRUZ	14/04/2024	RENTA 5TA	6,000.00	0.00
10	BANCO BB	45639-003	AHORROS	SOLES	SAM CRUZ	28/04/2024	CTA PROPIA	5,000.00	0.00
11	BANCO BB	45639-003	AHORROS	SOLES	SAM CRUZ	12/05/2024	RENTA 4TA	4,000.00	0.00
12	BANCO BB	45639-003	AHORROS	SOLES	SAM CRUZ	26/05/2024	INTERESES	1,600.00	0.00
13	BANCO BB	45639-003	AHORROS	SOLES	SAM CRUZ	09/06/2024	RENTA 5TA	6,000.00	0.00
14	BANCO BB	45639-003	AHORROS	SOLES	SAM CRUZ	23/06/2024	CTA PROPIA	5,000.00	0.00
15	BANCO BB	45639-003	AHORROS	SOLES	SAM CRUZ	07/07/2024	RENTA 4TA	3,500.00	0.00
16	BANCO BB	45639-003	AHORROS	SOLES	SAM CRUZ	21/07/2024	INTERESES	1,700.00	0.00
17	BANCO BB	45639-003	AHORROS	SOLES	SAM CRUZ	04/08/2024	CTA PROPIA	7,000.00	0.00
18	BANCO BB	45639-003	AHORROS	SOLES	SAM CRUZ	18/08/2024	CTA PROPIA	9,000.00	0.00
19	BANCO BB	45639-003	AHORROS	SOLES	SAM CRUZ	01/09/2024	TERCEROS	11,000.00	0.00
20	BANCO BB	45639-003	AHORROS	SOLES	SAM CRUZ	15/09/2024	TERCEROS	12,200.00	0.00

Nota: Elaboración propia.

La representación gráfica del contenido de la sección Anexo A.2 – Cargos se detalla en la siguiente Figura 8:

Figura 8

Representación gráfica sección Anexo A.2 – Cargos proporcionado por el contribuyente

ANEXO A.2 - CARGOS

Item (1)	Entidad bancaria (2)	Número de cuenta (3)	Tipo de cuenta (4)	Moneda (5)	Titular de la cuenta (6)	Fecha (7)	Concepto (8)	Importe en soles (9)	Importe en dólares (10)
1	BANCO BB	45639-003	AHORROS	SOLES	SAM CRUZ	06/01/2024	RETIRO	1,300.00	0.00
2	BANCO BB	45639-003	AHORROS	SOLES	SAM CRUZ	11/01/2024	PAGO TC	2,500.00	0.00
3	BANCO BB	45639-003	AHORROS	SOLES	SAM CRUZ	22/01/2024	RETIRO	3,700.00	0.00
4	BANCO BB	45639-003	AHORROS	SOLES	SAM CRUZ	10/02/2024	TERCEROS	4,900.00	0.00
5	BANCO BB	45639-003	AHORROS	SOLES	SAM CRUZ	24/02/2024	TERCEROS	5,100.00	0.00
6	BANCO BB	45639-003	AHORROS	SOLES	SAM CRUZ	09/03/2024	RETIRO	4,900.00	0.00
7	BANCO BB	45639-003	AHORROS	SOLES	SAM CRUZ	23/03/2024	CTA PROPIA	8,000.00	0.00
8	BANCO BB	45639-003	AHORROS	SOLES	SAM CRUZ	06/04/2024	RETIRO	5,100.00	0.00
9	BANCO BB	45639-003	AHORROS	SOLES	SAM CRUZ	20/04/2024	TERCEROS	4,900.00	0.00
10	BANCO BB	45639-003	AHORROS	SOLES	SAM CRUZ	12/05/2024	PAGO TC	3,300.00	0.00
11	BANCO BB	45639-003	AHORROS	SOLES	SAM CRUZ	26/05/2024	COMPRAS	3,700.00	0.00
12	BANCO BB	45639-003	AHORROS	SOLES	SAM CRUZ	09/06/2024	PAGO VARIOS	4,100.00	0.00
13	BANCO BB	45639-003	AHORROS	SOLES	SAM CRUZ	23/06/2024	RETIRO	4,900.00	0.00
14	BANCO BB	45639-003	AHORROS	SOLES	SAM CRUZ	14/07/2024	COMPRAS	3,900.00	0.00
15	BANCO BB	45639-003	AHORROS	SOLES	SAM CRUZ	21/07/2024	RETIRO	5,100.00	0.00
16	BANCO BB	45639-003	AHORROS	SOLES	SAM CRUZ	26/07/2024	TERCEROS	7,300.00	0.00
17	BANCO BB	45639-003	AHORROS	SOLES	SAM CRUZ	05/08/2024	CTA PROPIA	4,500.00	0.00
18	BANCO BB	45639-003	AHORROS	SOLES	SAM CRUZ	12/08/2024	RETIRO	9,700.00	0.00
19	BANCO BB	45639-003	AHORROS	SOLES	SAM CRUZ	19/08/2024	TERCEROS	10,900.00	0.00
20	BANCO BB	45639-003	AHORROS	SOLES	SAM CRUZ	16/09/2024	PAGO VARIOS	7,200.00	0.00

Nota: Elaboración propia.

Con la recepción del Anexo completo, se procede a analizar los datos y la información proporcionada. Esta evaluación incluye la revisión de los conceptos de los abonos y cargos para determinar su origen y coherencia con los ingresos declarados por el contribuyente.

En caso de encontrar inconsistencias, se emite un nuevo requerimiento solicitando al contribuyente una explicación detallada de los conceptos y movimientos observados en las cuentas bancarias. El contribuyente debe proporcionar documentación y argumentos suficientes que justifiquen cada abono o cargo en cuestión.

Tras recibir la respuesta del contribuyente, se evalúa dicha información. Los abonos que no sean completamente sustentados y cuyo origen y fuente productora de ingresos se desconoce se incorporan al cálculo del IPNJ, constituyendo renta neta no declarada.

Finalmente se emiten la Resolución de Determinación (RD), en la cual se establece la base imponible correspondiente al IPNJ, la cual

se suma a las rentas de trabajo declaradas por el contribuyente para calcular el tributo omitido. Además, se emite la Resolución de Multa (RM) de corresponder, en función de las infracciones encontradas durante el proceso de fiscalización.

d. Aplicación de la propuesta

La aplicación de la alternativa permitió optimizar el procesamiento y la revisión de la información contenida en los estados de cuenta bancarios permitiendo una mayor eficiencia en la reducción de tiempos en las fiscalizaciones. Asimismo, proporciona un marco detallado y estructurado para el análisis de los datos en los estados de cuenta de los contribuyentes.

- **Elaboración del Anexo:** El Anexo fue desarrollado con el objetivo de estandarizar y facilitar la presentación de la información de los estados de cuenta por parte de los contribuyentes. Para su elaboración, se diseñaron dos secciones fundamentales:

  - Anexo A.1 - Abonos: Esta sección captura de manera exhaustiva todos los ingresos o abonos en las cuentas bancarias del contribuyente. Cada registro incluye los siguientes campos: Ítem (numeración secuencial), Entidad bancaria (nombre del banco), Número de cuenta (identificador único de la cuenta), Tipo de cuenta (corriente, ahorros, etc.), Moneda (soles o dólares), Titular de la cuenta (persona o entidad propietaria), Fecha (día, mes y año del abono), Concepto (descripción del origen del abono), Importe en soles (valor en soles) e Importe en dólares (valor en dólares).

  - Anexo A.2 - Cargos: Esta sección está diseñado para documentar todas las salidas o cargos de dinero. Los campos incluidos son: Ítem (numeración secuencial), Entidad bancaria (nombre del banco), Número de cuenta (identificador único de la cuenta), Tipo de cuenta (corriente, ahorros, etc.), Moneda (soles o dólares), Titular de la cuenta (persona o entidad propietaria),

Fecha (día, mes y año del cargo), Concepto (descripción del motivo del cargo), Importe en soles (valor en soles) e Importe en dólares (valor en dólares).

- **Contenido del Anexo:** El Anexo proporciona una estructura uniforme para la presentación de la información bancaria. Esta uniformidad asegura que todos los datos relevantes estén incluidos y sean fácilmente accesibles. Los campos detallados permiten una visión integral de los movimientos bancarios en las cuentas del contribuyente, facilitando la identificación de posibles inconsistencias entre los ingresos declarados y los abonos o cargos en las cuentas.
- **Uso del Anexo en el procedimiento de fiscalización:** Una vez que el contribuyente presenta el Anexo completado, el agente fiscalizador puede utilizar esta información para realizar un análisis exhaustivo. La estructura del anexo permite una rápida verificación de los abonos y cargos contra los ingresos declarados. La estandarización de los datos reduce el tiempo necesario para procesar y revisar la información, permitiendo que el auditor se enfoque en el análisis crítico de la información.

III.5.2. Análisis de las alternativas de solución

Las ventajas de la alternativa desarrollada incluyen:

- **La optimización del procesamiento y revisión de la información:** La implementación del Anexo ha mejorado notablemente la eficiencia en el procesamiento y revisión de la información contenida en los estados de cuenta de los contribuyentes. Al estructurar los datos de manera uniforme en las secciones A.1 (Abonos) y A.2 (Cargos), se facilita la carga y análisis masivo de transacciones, eliminando la necesidad de revisar los estados de cuenta de forma manual o desordenada.

- **El uso más efectivo del tiempo y los recursos:** La mejora de los tiempos efectivos pasando de 6 días a 1 día de tiempo empleado, lo

cual permite un uso más eficaz del tiempo y los recursos de los auditores durante el proceso de fiscalización.

El tiempo empleado antes y después de la aplicación del Anexo en la elaboración de papeles de trabajo de cuentas bancarias se detallan en la siguiente Tabla 12:

Tabla 12

Tiempo empleado en la actividad antes y después de la aplicación del Anexo

Guía de tareas	Tiempo empleado	
Actividad:	Antes	Después
Elaborar Papeles de Trabajo de cuentas bancarias	6 días	1 día

Nota: Elaboración Propia.

- **Reducción de tareas operativas repetitivas:** La estandarización de la información en un formato previamente definido minimiza el trabajo repetitivo de ingreso y clasificación de datos, lo que permite centrarse en la evaluación crítica de la información. Los procesos operativos de revisión manual quedan sustituidos por análisis automatizados que mejoran la gestión de grandes volúmenes de información, acelerando el proceso de fiscalización.

- **Mejora de la eficiencia en la identificación de inconsistencias:** Debido a la estandarización de los datos, se puede identificar de manera más rápida y efectiva las inconsistencias patrimoniales. El formato organizado del Anexo facilita la detección temprana de movimientos bancarios irregulares o no justificados, permitiendo actuar de manera oportuna y con mayor exactitud.

- **Mejora en la validación de la información:** El uso del Anexo asegura que todos los datos relevantes se proporcionen de manera cronológica y completa, reduciendo la posibilidad de omisiones por parte del contribuyente. Esto contribuye a una revisión integral de las cuentas bancarias, donde se puede verificar de una mejor manera la consistencia entre los ingresos declarados y los abonos reportados.

- **Agilización del procedimiento de fiscalización:** Al reducir los tiempos de procesamiento de datos y facilitar un análisis más profundo en menor tiempo, el Anexo contribuye a una mayor rapidez en la toma de decisiones por parte del agente fiscalizador. Esto permite concluir las fiscalizaciones de manera más rápida y precisa, mejorando la eficiencia del proceso en su totalidad.

- **Mejora de la transparencia y trazabilidad:** Cada transacción bancaria está claramente documentada y puede rastrearse hasta su origen gracias a los campos incluidos en el Anexo. Esto no solo facilita el control, sino que también aumenta la transparencia en el proceso de fiscalización, haciendo que el procedimiento sea más accesible y comprensible tanto para el agente fiscalizador como para el contribuyente.

III.5.3. Discusión de las alternativas de solución

Olin (2018) en su investigación titulada "Fiscalización del Incremento Patrimonial No Justificado de las personas naturales ante la SUNAT en la ciudad de Arequipa en el 2017", en el cual se efectuó un análisis de los procesos de fiscalización realizados por la SUNAT, centrándose en los métodos y criterios empleados para identificar incrementos patrimoniales no justificados, concluye que los contribuyentes con indicios de incrementos patrimoniales no justificados no poseían un conocimiento adecuado de la normativa tributaria vigente y mostraban una deficiente cultura de cumplimiento respecto a las obligaciones tributarias formales y sustanciales. Asimismo, en relación con la identificación de incrementos patrimoniales no justificados conforme a la Ley del Impuesto a la Renta, se destacó que la Administración Tributaria podía solicitar al deudor tributario la justificación del origen de las rentas o ingresos.

De acuerdo a lo antes mencionado, a pesar que el estudio identificó métodos y criterios usados por la SUNAT para requerir la justificación de los ingresos, no se abordaron mecanismos específicos para mejorar la

eficiencia del proceso de fiscalización, por lo cual, la implementación de la herramienta elegida en el presente trabajo de suficiencia aporta un enfoque más eficiente al optimizar el procesamiento de la información de los estados de cuenta y mejorar el uso del tiempo y recursos de los auditores. Al implementar esta herramienta, se facilitará la determinación del IPNJ y se potenciaría el análisis de los auditores, mejorando la calidad de las auditorías para una gestión más eficaz de los casos de IPNJ en la ciudad de Arequipa.

Damas y Mendoza (2023) en su investigación titulada "La fiscalización tributaria del impuesto a la renta y su incidencia en la recaudación tributaria por incremento patrimonial no justificado de las personas naturales de Lima Metropolitana, año 2022", concluyó que la fiscalización tributaria del impuesto a la renta tiene incidencia en la recaudación tributaria relacionada con el IPNJ de las personas naturales de Lima Metropolitana. Además, identificó que muchos contribuyentes no tienen un adecuado sustento de sus ingresos y egresos, debido a un desconocimiento de la normativa sobre IPNJ. Esto, junto con la falta de una cultura tributaria sólida, conduce a una mayor carga fiscal para estos contribuyentes.

Con relación a esta investigación, se plantea que el uso de la herramienta elegida va a permitir realizar la identificación de los estados de cuenta de los contribuyentes de Lima Metropolitana, lo cual ayudará a obtener sustento pertinente en las fiscalizaciones, para una mejor determinación del IPNJ, que contribuya a una mayor recaudación tributaria.

Calvo (2019) en su estudio en Costa Rica, denominado "La aplicación del incremento patrimonial no justificado en el proceso de fiscalización tributaria costarricense", concluyó que el instituto de incremento patrimonial no justificado está siendo impactado por la expansión económica, ya que el crecimiento de bienes, capitales y servicios ha facilitado temas jurídicos que permiten una menor o nula carga impositiva. Además, se determinó que en Costa Rica existen diversas herramientas para reducir o eliminar los casos de incrementos

patrimoniales no justificados, la cual, si no se aborda adecuadamente, la recaudación de impuestos podría verse comprometida.

En cuanto a este estudio, se propone que el procesamiento de la información de los estados de cuenta, mediante la herramienta elegida va a facilitar una identificación más rápida y precisa de los incrementos patrimoniales no justificados. Además, al reducir el tiempo dedicado a tareas repetitivas, permitirá a los auditores, en Costa Rica, centrase en un análisis más profundo para determinar el IPNJ, asegurando una recaudación más efectiva y mitigando el impacto de la expansión económica en búsqueda de incrementar la carga impositiva de los contribuyentes.

III.5.4. Alcance y limitaciones de la alternativa elegida

Las limitaciones respecto a la alternativa elegida están vinculadas a la posibilidad de que la información presentada por el contribuyente no cumpla con las condiciones, secuencia o formato exigidos en el Anexo. Además, existe el riesgo de que se entregue información que haya sido alterada o manipulada

Asimismo, la reserva tributaria impone una limitación adicional, ya que el acceso a información bancaria de terceros está sujeto a restricciones legales, lo que puede limitar el alcance de la fiscalización en caso de que no se obtenga la autorización o no se cumplan los requisitos normativos para acceder a dicha información. Esta barrera puede retrasar la evaluación completa del IPNJ.

IV. CONCLUSIONES

1. El uso del Anexo obligatorio de estados de cuenta ha permitido optimizar las fiscalizaciones tributarias por Incremento Patrimonial No Justificado (IPNJ) en personas naturales, además de automatizar y sistematizar el proceso de recolección de la información de los estados de cuenta, lo que ha resultado en una significativa reducción del tiempo necesario para el análisis y validación de los estados bancarios.
2. El uso de un formato predefinido para los estados de cuenta ha estandarizado el proceso de fiscalización, permitiendo que la información entregada sea más clara, homogénea y apta para ser analizada mediante herramientas tecnológicas. Esto facilita la identificación de inconsistencias y la comparación de los datos proporcionados con las rentas declaradas por el contribuyente.
3. La estructura detallada del Anexo obligatorio de estados de cuenta con campos específicos para conceptos y fechas ha permitido al auditor tener una visión completa del flujo de fondos, mejorando la detección de abonos no justificados o movimientos sospechosos que podrían representar Incremento Patrimonial No Justificado (IPNJ). Esta herramienta ha fortalecido el control fiscal sobre personas naturales.
4. Existen limitaciones derivadas de la calidad de la información proporcionada a pesar de los beneficios obtenidos, debido a que la calidad de la información entregada por el contribuyente sigue siendo un factor crítico. La entrega de datos incompletos o alterados puede afectar significativamente el proceso de fiscalización, limitando tanto la precisión como la eficiencia del análisis.
5. La implementación del Anexo obligatorio de estados de cuenta también enfrenta barreras debido a las limitaciones impuestas por la reserva tributaria. Esto puede restringir el acceso a información bancaria de terceros y complicar la evaluación del IPNJ cuando no se puede obtener autorización para acceder a toda la información relevante.

V. RECOMENDACIONES

1. Fortalecer la exigencia del Anexo obligatorio de estados de cuenta, considerando necesario que se refuerce el cumplimiento de su uso por parte de los contribuyentes, estableciendo sanciones específicas para aquellos que no entreguen la información en el formato adecuado. Esto mejorará la calidad y consistencia de los datos recibidos y agilizará el proceso de fiscalización.
2. Se recomienda que se continúe ampliando la integración de herramientas tecnológicas en todo el proceso de fiscalización. Esto incluye el desarrollo de plataformas que permitan no solo la recepción automática de información bancaria, sino también su cruce inmediato con las declaraciones de renta y otros ingresos del contribuyente para identificar de manera más precisa el Incremento Patrimonial No Justificado (IPNJ).
3. Se sugiere implementar sistemas que permitan verificar automáticamente la calidad, autenticidad y consistencia de la información proporcionada por los contribuyentes. Esto puede incluir la integración de herramientas de inteligencia artificial que detecten inconsistencias o patrones sospechosos en los datos enviados, con el fin de reducir el riesgo de manipulación o alteración de los datos y facilitar la validación de los abonos de origen desconocido.
4. Se recomienda la implementación de un programa de capacitación dirigido a los contribuyentes sujetos a fiscalización por Incremento Patrimonial No Justificado (IPNJ), con el objetivo de optimizar la calidad y precisión de la información remitida en respuesta a los requerimientos de información. Estas capacitaciones deben abarcar el correcto llenado y uso del Anexo obligatorio de estados de cuenta, así como el manejo de formatos y documentos requeridos durante el procedimiento de fiscalización. Adicionalmente, se debe instruir a los contribuyentes en las metodologías adecuadas para sustentar los abonos y cargos observados en sus cuentas bancarias, garantizando que puedan proporcionar documentación válida y coherente. Esto permitirá reducir las deficiencias en la respuesta a los requerimientos de información, minimizar la generación de inconsistencias por errores de forma o fondo, y mejorar la eficiencia en el análisis por parte de los auditores.

5. Evaluar la posibilidad de flexibilizar las restricciones de la reserva tributaria bajo ciertas circunstancias justificadas en el marco de fiscalizaciones tributarias por Incremento Patrimonial No Justificado (IPNJ), con el objetivo de facilitar el acceso a información bancaria que sea relevante, siempre respetando los derechos del contribuyente y el marco legal vigente.

VI. REFERENCIAS

Calvo, S. (2019). *La aplicación del Incremento Patrimonial No Justificado en el proceso de fiscalización tributaria costarricense.* [Tesis doctoral]. Universidad de Castilla La Mancha. https://ruidera.uclm.es/server/api/core/bitstreams/3a09e3dd-8c47-43cd-a6df-ee59f13fef04/content

Damas, M., & Mendoza, M. (2023). *La fiscalización tributaria del impuesto a la renta y su incidencia en la recaudación tributaria por incremento patrimonial no justificado de las personas naturales de Lima Metropolitana, año 2022*. [Tesis de maestría]. Universidad Continental. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/13830/12/IV_PG_MET_TE_Damas_Mendoza_2023.pdf

Decreto Supremo N.° 133-2013-EF. (2013). Diario Oficial el Peruano. https://elperuano.pe/NormasElperuano/2013/06/22/954024-2.html

Decreto Supremo N.° 179-2004-EF. (2004). Diario Oficial el Peruano. https://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/

Decreto Supremo N.º 085-2007-EF. *Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT.* https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-supremo/458-d-s-n-085-2007-ef/file

Editorial Heliasta. (2022). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual (21.ª ed.).* Buenos Aires, Argentina.

Horngren, C. T., Harrison, W. T., & Oliver, M. S. (2016). Contabilidad (8.ª ed.). Instituto Idema. https://books.instituto-idema.org/sites/default/files/Contabilidad%20-%20Horngren%2C%20Harrison%20%26%20Oliver%20-%208ed.pdf

Ley N.º 28194. (2004). *Ley del Impuesto a las Transacciones Financieras.* https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/28194-mar-25-2004.pdf

Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). (n.d.). Consulta de resoluciones del Tribunal Fiscal. https://apps4.mineco.gob.pe/ServiciosTF/nuevo_busq_rtf.htm

Olin, J. (2018). *Fiscalización del Incremento Patrimonial No Justificado de las personas naturales ante la SUNAT en la ciudad de Arequipa en el 2017*. [Tesis para obtener el título de Contador Público]. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/1dde2ccd-c57e-40a9-ac48-57a0ff32cdf5/content

SUNAT (2022). *Informe de control interno.* https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2022/indcor.htm

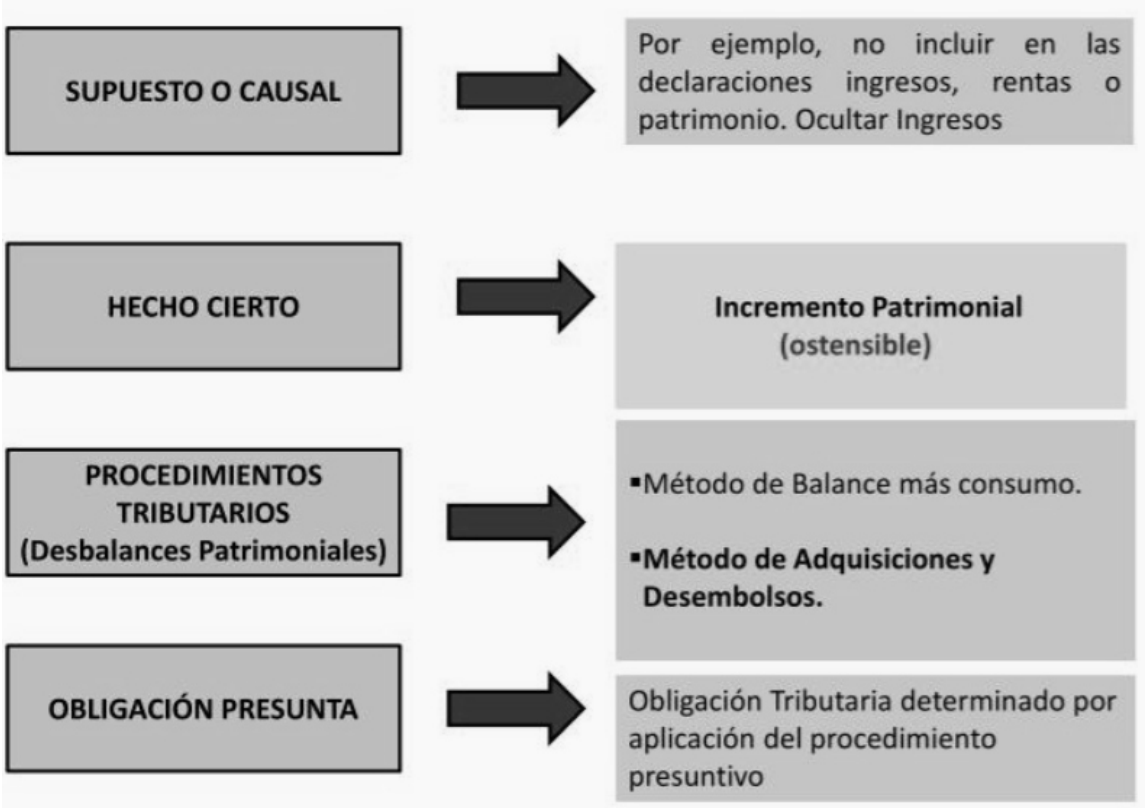
SUNAT (2023). *Memoria anual 2022*. https://www.sunat.gob.pe/cuentassunat/planestrategico/memoria/memoria2022.pdf

SUNAT. (2024). *Memoria anual 2023.* https://www.sunat.gob.pe/cuentassunat/planestrategico/memoria/memoria2023.pdf

SUNAT. (n.d.). *Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF): Bancarización y medios de pago (personas).* https://orientacion.sunat.gob.pe/impuesto-a-las-transacciones-financieras-itf-bancarizacion-y-medios-de-pago-personas

VII. ANEXOS Y/O ILUSTRACIONES

Anexo 1: Esquema de presunciones en la normativa tributaria



Anexo 2: Incidencia del IPNJ en la determinación del Impuesto a la Renta

Concepto	Monto
Renta Neta de Cuarta Categoría Renta de Quinta categoría	47,680 107,000
Total de Rentas de 4ta. y 5ta.	154,680
(-) Deducción 7 UIT (7 x 3,600)	- 25,200
Renta Neta de Cuarta y Quinta categoría	**129,480**
(+) Incremento Patrimonial No Justificado	**500,000**
Total Renta Neta	629,480

(*) Sobre la Renta Neta se aplicará las tasas del 8%, 14%, 17%, 20% y 30% según la escala progresiva acumulativa del artículo 53° de la LIR.

Anexo 3: Informe N° 155-2007-SUNAT/2B0000

OPERACIÓN	TIPO DE OPERACIÓN	SECRETO BANCARIO Derecho Constitucional
Transferencia de Fondos con cargo efectuado a cuenta bancaria **Cuenta de ahorros Cuenta Corriente**	**Operación Pasiva (del Banco)**	**Protegida**, se solicita información previa autorización del juez
Giros Bancarios	**Operación Neutra**	**No Protegida**, SUNAT requiere directamente información a ESF (Bancos).
Cartas de Crédito	**Operación Activa**	**No Protegida**, SUNAT requiere directamente información a ESF (Bancos).

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. Decana de América

FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES

FICHA DE EVALUACIÓN DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

1. Datos generales				
• Razón social de la empresa	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT			
• Área o Dpto. en que realizó la actividad	Fiscalización			
• Nombre y cargo del profesional responsable	Pamela Cubas Alzamora – Supervisor			
• Periodo de labores (Horas laboradas)	720			
• Nombre del bachiller	Scott Kilder Hernandez Atayupanqui			
• Escuela profesional	Contabilidad			
2. Evaluación (*)		**Óptimo (2pts)**	**Bueno (1 pt)**	**Deficiente (0)**
a. Iniciativa y cumplimiento (trabajo bajo a presión)		2		
b. Puntualidad y asistencia		2		
c. Eficiencia y dedicación		2		
d. Compromiso ético en el desarrollo de la gestión contable, tributaria y/o de auditoría, en el sector público o privado.		2		
e. Capacidad de aplicar conocimientos a la práctica, evaluando casos de investigación.		2		
f. Capacidad de análisis y síntesis, crítico y autocrítico, en los trabajos de campo como gestores contables, tributarios y/o de auditoría.		2		
g. Liderazgo para formular los informes de contabilidad, tributarios y/o de auditoría, con independencia e imparcialidad.		2		
h. Capacidad para trabajar con un equipo multidisciplinario, para lograr los objetivos y metas institucionales.		2		
i. Habilidades en el manejo de la tecnología informática, para el desempeño de su trabajo de campo, reportes, informes, coordinación en redes con sus jefes y autoridades para agilizar su tarea de gestión contable, tributaria y/o de auditoría.		2		
j. Capacidad para la resolución de problemas y la valoración de responsabilidades de los funcionarios públicos y/o ejecutivos del sector privado.		2		
Sub total		**20**		
TOTAL (Números y letras)		**20 (Veinte)**		
Comentarios adicionales	Scott es proactivo y dedicado en sus labores, que busca siempre la mejora de los procedimientos en el trabajo.			

(*) Evaluación
Satisfactorio : 20 - 15
No satisfactorio : 14 a menos

Con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

PAMELA CUBAS ALZAMORA
Supervisor de la División de Auditoría IV (e)
Gerencia de Fiscalización 1
INTENDENCIA LIMA

Dr./Mág.
Evaluador